

REFORMA AGRARIA Y REVOLUCION CAMPESINA EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XX (*)

Por
EMILIO GOMEZ AYAU
Doctor Ingeniero Agrónomo
Doctor en Ciencias Económicas

SUMARIO

I. PROPIEDAD Y ESTRUCTURA SOCIAL DEL CAMPO. La gran propiedad. La estructura social del Sur.—II. REFORMA AGRARIA Y REVOLUCIÓN CAMPESINA. De la Restauración a la República. Los Decretos agrarios del Gobierno Provisional. Siete proyectos en siete meses son necesarios para llegar a la Ley de 1932. Una Ley de Bases muy compleja, perturbadora, injusta y poco eficaz. Una excepción importante y una Ley, la de O. P. E. R., para impulsar los nuevos regadíos. Un Decreto transitorio trascendental: el de Intensificación de Cultivos. Se pierde todo un año en dar los primeros pasos para la aplicación de la Ley de Reforma. Demasiado tarde. En el campo, lucha, huelgas y paro. La Revolución de Octubre y sus consecuencias. Una Ley que llaman de "contrarreforma". El Frente Popular. Las invasiones de fincas a la orden del día. ¿Pudo evitarse el desastre?

LA necesidad de un estudio como el que se aborda en el libro que nos ocupa, entiendo yo que no admite discusión. Casi me atrevería a asegurar que su oportunidad tampoco. Estamos, por consiguiente, ante un libro necesario y oportuno. Su autor, el profesor Edward E. MALEFAKIS, de la Universidad *Northwestern de Illinois (U. S. A.)*, se ha ocupado durante cinco años de su preparación (1961-67), ha pasado largas temporadas en nuestro país, ha removido nuestros archivos, ha consultado legislación, libros, estadís-

(*) Edward E. MALEFAKIS: *Reforma Agraria y Revolución Campesina en la España del siglo XX*. Ariel. Barcelona, 1971. Traducción de Antonio Bosch, Alfredo Pastor y Juan Ramón Capella. 1971. 523 páginas; 45 cuadros; 5 apéndices.

ticas, publicaciones y prensa, se ha entrevistado con cuantas personas pudieran informarle y, por último, ha expuesto sistemáticamente y con claridad los resultados de su análisis; todo ello, a mi juicio, con gran objetividad. Su consulta, por consiguiente, me parece obligada para quien pretenda conocer las razones y las sinrazones de la reforma agraria que se pretendió realizar en España entre 1931 y 1936, así como sus antecedentes más inmediatos.

Se distribuye la obra en dos partes: la primera se ocupa de la *Propiedad de la tierra y de la estructura social del campo en la España del siglo xx*, y la segunda la titula su autor *Reforma y revolución campesina*. Dedicó cinco apéndices a detallar el análisis de las fuentes de información utilizadas y los métodos de estimación empleados en la preparación de algunos cuadros estadísticos sobre la propiedad y tenencia de la tierra que intercala en el texto.

Quisiera ser capaz de destacar, resumiendo lo más posible, dados los límites admisibles en un artículo de revista, con estricto respeto al punto de vista del autor, los rasgos más salientes de ese largo proceso, que se tradujo entre 1911 y 1936, ni más ni menos, que en 16 proyectos de Ley sobre reforma agraria, de los cuales 10 corresponden al período republicano y de los que sólo tres llegaron a convertirse en leyes y ninguno prácticamente se hizo realidad. Prueba manifiesta de la incapacidad y de la incompreensión política de quienes pretendieron resolver el grave problema agrario español durante la primera mitad de este siglo. Creo que su mero conocimiento, y sobre todo las lecciones que cabe deducir de esta gran experiencia, son de gran interés para propios y extraños, y especialmente para cuantos países se encuentran en condiciones similares a las de España en aquellos momentos. La traducción, muy buena y de fácil lectura.

I. PROPIEDAD Y ESTRUCTURA SOCIAL EN EL CAMPO

De las fuentes principales de información utilizadas: *Catastro de la Riqueza Rústica*, *Registro de la propiedad expropiable del Instituto de Reforma Agraria*, *Encuestas Agropecuarias de 1953-1956* y *Censo Agrario de 1962*, todas ellas cuidadosamente analizadas por el autor, estima que, a pesar de todas sus limitaciones, «el Catastro continúa siendo indispensable para el estudio de la tenencia de la tierra y constituye la serie más completa y exacta, a pesar de las nuevas fuentes aparecidas después de 1953». Que los resultados de las En-

cuestas Agropecuarias citadas tienen poco valor, excepto, quizá, para una burda aproximación de la estructura de la propiedad en las zonas de regadío. Y en cuanto al Censo Agrario de 1962, que, aunque supone un gran avance que ha permitido enriquecer muy considerablemente el análisis de la tenencia de la tierra, solamente puede complementar y nunca sustituir al Catastro, aunque sólo sea porque sus objetivos son diferentes.

LA GRAN PROPIEDAD.

Especial consideración merece el *Registro de la propiedad expropiable del Instituto de Reforma Agraria* (1), que, elaborado por centenares de Registradores de la Propiedad, recoge las declaraciones de los propietarios cuyas tierras se hallaban potencialmente sujetas a expropiación en virtud de la Ley de Reforma de 1932.

De manejo extraordinariamente difícil, ya que los datos que contiene, aunque son del máximo interés, no están agrupados ni resumidos de ninguna forma y, por si fuera poco, están escritos a mano y con letra poco clara en gran número de casos, por lo que es difícilísimo reducir esta información a términos cuantitativos. Hay que agradecer, por consiguiente, al profesor MALEFAKIS esta primera información cuantificada sobre su contenido, respecto de la cual nos dice «sólo he desbrozado superficialmente la información disponible para seis provincias del Sur. La mayor parte del Registro queda aún totalmente por investigar. La riqueza de la información que contiene no puede agotarse más que con un equipo de investigadores que emplee las técnicas y máquinas más modernas». Permítaseme insistir en la urgencia de seguir este consejo, dado el interés de este material de primera mano que este gran inventario nos ofrece, que hoy no puede ofrecer recelos y que tiene un indiscutible valor estadístico.

Es de lamentar la escasa y baja calidad de la información de que se dispone en nuestro país sobre la estructura de la propiedad rús-

(1) Elaborado por el Instituto de Reforma Agraria en 1933 ocupa 254 volúmenes de estados de gran tamaño que se encuentran depositados en el Instituto de Colonización, hoy I. R. Y. D. A. Los datos que contiene proceden de las declaraciones que se vieron obligados a hacer los propietarios de las fincas efectuadas ante los Registradores de la Propiedad del Partido Judicial en que se hallaban enclavadas sus fincas, respondiendo a un cuestionario que incluía las siguientes preguntas: a) Nombre, apellidos, título nobiliario —si lo hubiere tenido— y circunstancias personales del propietario, indicando edad, naturaleza y estado civil. b) Nombre, localización y límites de cada finca poseída por cada propietario en cada municipio. c) Principales productos obtenidos en cada finca. d) Superficie de cada finca. e) Categoría por la que estaba incluida en reforma agraria. f) Forma de adquisición de cada finca. g) Hipotecas u otras cargas que recaigan sobre cada finca.

tica, a pesar de los intentos realizados en los últimos años. Cabe confiar que en el próximo Censo agrícola y con el perfeccionamiento progresivo de nuestras estadísticas se salvarán por lo menos las principales lagunas hoy existentes. Que así sea.

Si las estimaciones realizadas por el autor, correspondientes a 1930-1959, son correctas, «pocos cambios fundamentales en la propiedad de la tierra han tenido lugar entre los dos períodos en que ha basado su análisis, llegando a la conclusión de que las cifras de 1930 tienen casi la misma validez en 1959 que en la fecha de su publicación. Sólo cabe observar un ligero aumento de las propiedades de mediano tamaño y una ligera disminución relativa tanto en las grandes como en las de pequeña extensión» (cuadros núms. 1 y 2).

Cuadro núm. 1

DISTRIBUCION REGIONAL DE LOS PROPIETARIOS SEGUN LA EXTENSION DE TIERRAS POSEIDAS EN 1959 (CIFRAS ABSOLUTAS) (*)

Región	Hortelanos y pequeños propietarios		Medianos propietarios		Grandes propietarios	
	(A)	(B)	(A)	(B)	(A)	(B)
<i>(Miles de propietarios y hectáreas)</i>						
ESPAÑA	5.487	8.434	452	11.929	50	22.428
Norte	2.196	3.786	134	3.348	9	4.426
Centro	1.828	2.444	160	4.290	14	5.943
Sur	1.228	1.752	146	4.096	27	11.625
NORTE						
Galicia	957	1.277	35	795	1	417
León y Burgos	385	809	21	495	2	991
Costa cantábrica	252	442	16	388	1	455
Aragón-Ebro	360	821	37	968	3	1.794
Cataluña	243	437	26	703	3	770
CENTRO						
Castilla la Vieja	673	977	70	1.921	5	2.027
Castilla la Nueva	332	247	45	1.161	4	2.162
Levante	635	820	23	587	2	826
Sudeste	189	400	22	621	3	928
SUR						
Andalucía occidental	318	324	43	1.265	9	4.053
Extremadura	368	543	40	1.119	8	3.558
La Mancha	353	555	45	1.215	7	2.939
Andalucía oriental	192	330	18	497	3	1.075

(*) Las columnas (A) indican el número de propietarios incluidos en cada categoría; las columnas (B) indican el área estimada que poseen. La suma de los totales regionales no da el total nacional porque este último incluye los datos de las Baleares y las Canarias.

Cuadro núm. 2

DISTRIBUCION DE LOS PROPIETARIOS SEGUN LA RIQUEZA IMPO-
NIBLE CATASTRADA -1930 Y 1959 (CIFRAS ABSOLUTAS) (*)

Región	Hortelanos y pequeños propietarios		Medianos propietarios		Grandes propietarios	
	(A)	(B)	(A)	(B)	(A)	(B)
<i>(Miles de propietarios y millones de pesetas)</i>						
ESPAÑA (1959)	5.777	3.228	188	1.962	25	1.819
Norte (1959)	2.297	1.304	58	574	4	288
Centro (1930)	866	109	24	64	3	55
Sur (1930)	833	119	49	113	14	239
NORTE						
Galicia	983	455	10	86	—	27
León y Burgos	402	181	5	44	—	25
Costa cantábrica	278	173	10	92	1	31
Aragón-Ebro	383	296	16	158	1	105
Cataluña	252	198	18	195	2	101
CENTRO						
Castilla la Vieja	254	26	6	19	1	21
Castilla la Nueva	160	19	7	13	1	16
Levante	326	40	9	19	1	11
Sudeste	125	24	2	12	—	8
SUR						
Andalucía occidental	261	42	18	44	6	110
Extremadura	159	24	12	27	4	70
La Mancha	265	33	11	22	2	30
Andalucía oriental	148	20	8	20	2	29

(*) Las columnas (A) indican el número de propietarios incluidos en cada categoría. Las columnas (B) el líquido imponible de las tierras poseídas por estos propietarios. Las pequeñas cifras del centro y sur de España son debidas, evidentemente, a que el Catastro no estaba completo en 1930 y al cambio de valor de la peseta.

Dos observaciones interesa destacar: primera, que las diferencias de región a región se manifiestan con más fuerza en la riqueza relativa (líquido imponible) que en la extensión relativa de las grandes propiedades, y también que la disparidad entre las categorías extremas de propietarios es mucho más amplia que la que separa las categorías extremas de propiedades, es decir, que la concentración de riqueza es mayor que la concentración de superficie. En cambio, con respecto a la pequeña propiedad pasa lo contrario. Resumiendo: «los minifundistas tienen una importancia relativa mucho menor que los minifundios y, por el contrario, los latifundistas tienen una importancia relativa mucho mayor que los latifundios».

Y, segunda observación importante que señala nuestro autor, «las disparidades regionales son mayores que las que indican los datos catastrales y en conjunto los grandes propietarios controlan mucha más tierra y obtienen líquidos imponibles muy por encima de los imputables a las grandes propiedades».

Según pone de manifiesto el Inventario, la tierra en poder de los grandes propietarios pertenecía en una inmensa proporción a individuos que no tenían título nobiliario. Mal podía pensarse, por consiguiente, en que las tierras de la Nobleza pudieran ser suficientes para llevar a cabo una reforma agraria. La burguesía terrateniente, gracias en parte a la Desamortización (2) y a compras y enlaces matrimoniales inteligentemente realizados, llegó a reunir tantas tierras que no era extraño que localidades enteras se convirtieran prácticamente en feudos personales. Fácil es comprender las tremendas implicaciones sociales y políticas que esta concentración había de producir en algunas provincias. Badajoz una de ellas, como pone claramente de manifiesto el autor.

Termina su estudio sobre los latifundios MALEFAKIS preguntándose si, dada la extrema concentración de la propiedad burguesa y el poder político subsiguiente, era aconsejable, e incluso posible, abordar una reforma agraria rigurosa, aun partiendo de su urgente necesidad, consecuencia asimismo de los propios factores que hacían temer una resistencia desesperada y unas dificultades casi insuperables para poder llevarla a cabo.

LA ESTRUCTURA SOCIAL DEL SUR.

El estrato social predominante en el Sur estaba constituido por jornaleros sin tierra, en una economía de latifundio; en cambio, en la mitad Norte del país predomina la pequeña propiedad campesina, que es la que ha venido sosteniendo el orden social, no sólo en España, sino en Europa. Los estratos no revolucionarios por naturaleza de la sociedad rural se elevaban al 60 por 100 en el Norte, mientras que sólo suponían el 32 por 100 en el Sur.

El aumento relativo y absoluto de la población y el escasísimo desarrollo industrial del Sur han ido haciendo cada vez peores las

(2) Véase la obra muy reciente de F. TOMÁS y VALIENTE: *El Marco Político de la Desamortización en España*. ARIEL, 1971. Madrid. Se recuerda en ella cómo el Diputado Bueno en su discurso de oposición en las Cortes a la Ley Madoz de 1855, exclama: «Esta Ley va a dar la fortuna a los ricos y especialmente a los ricos de Madrid».

condiciones de vida de la población trabajadora en el campo. A pesar de ello, el obrero del Sur no emigra, quizá, como dice BERNALDO DE QUIRÓS, «por renuncia pesimista a la esperanza de mejora», o tal vez, siguiendo la tesis que apunta J. C. MACDONALD al enjuiciar una situación similar en el Mezzogiorno italiano (3), porque «prefiere combatir la injusticia de su situación antes que rehuirla».

Pero en esta triste situación no estaban solos los jornaleros sin tierras, les acompañaban multitud de pequeños propietarios, arrendatarios y aparceros, como es fácil deducir del Censo de Campesinos elegibles a los fines de Reforma Agraria preparado por las Juntas Provinciales de Reforma Agraria entre 1933 y 1936 (cuadro núm. 3).

Cuadro núm. 3

CENSO DE CAMPESINOS ELEGIBLES PARA SU ASENTAMIENTO SEGUN LA LEY DE REFORMA AGRARIA - (1933-36 (a))

Región	Número de municipios	Porcentajes con información	Número de campesinos elegibles	Porcentajes de trabajadores	Porcentajes de propietarios	Porcentajes de arrendatarios o aparceros
ESPAÑA MERIDIONAL	1.887	68,9	518.700	65,6	21,6	12,8
RESTO DE ESPAÑA	7.399	51,5	582.300	33,2	52,4	14,4
<i>Análisis de la España Meridional:</i>						
Andalucía occidental ..	393	86,3	219.600	75,6	15,7	8,7
Extremadura	767	82,7	162.300	56,0	25,1	19,0
La Mancha	385	56,9	87.900	57,7	31,4	10,9
Andalucía oriental	342	31,9	48.900	66,9	18,6	14,3
<i>Análisis del Resto de España:</i>						
Costa atlántica	1.058	42,1	128.300	17,0	66,4	16,6
Costa mediterránea ...	1.758	51,8	178.800	40,8	43,0	16,2
Meseta-Ebro	4.430	53,5	234.200	33,0	54,3	12,7

(a) Resumen mimeografiado hallado en los Archivos del Instituto de Reforma Agraria. Los totales regionales no suman el total nacional porque he omitido las Baleares y las Canarias.

(3) J. S. MACDONALD: *Agricultural Organization Migration and Labour Militancy* en «The Economic History Review». Agosto 1963; págs. 61-75 (cita de Malefakis).

Pocas dudas pueden haber acerca de las duras estrecheces económicas que ha de sufrir esta masa enorme de personas a pesar de poseer algo de tierra. Quizá pequen de exageradas las cifras por un exceso de inscripciones, pero, a pesar de ello, son en extremo significativas. La falta casi absoluta de un crédito oficial, las deficiencias del mercado y de las comunicaciones, la falta de espíritu cooperativo, de asistencia técnica y la extrema variabilidad de las cosechas de un año para otro, les iban conduciendo a una situación de la que parecía imposible salir.

Por otra parte, la elevación de las rentas, consecuencia de la de los precios que trajo la primera guerra mundial, hizo que aumentase la demanda de tierras, en beneficio de los grandes propietarios y de los grandes arrendatarios, que las subarrendaban a pequeños agricultores y yunteros. Las condiciones en que estos últimos se encontraban sin defensa legal de ninguna clase era especialmente grave en los momentos de crisis.

En el Censo de campesinos de 1936, los «arrendatarios y aparceros empobrecidos», para emplear la expresión muy gráfica que utiliza MALEFAKIS, suponían el 21,8 por 100 del proletariado rural en Extremadura, frente al 9,9 por 100 en el resto de las provincias del Sur y al 13,7 por 100 para el conjunto del país.

A pesar de que las tierras del Sur tienen, por lo general, una mayor riqueza que las del resto del país, la concentración creciente en ellas de la población agrícola anulaba totalmente esta ventaja relativa. No obstante, concluye, muy acertadamente, MALEFAKIS, «*los trastornos sociales del Sur fueron consecuencia más de las desigualdades e injusticias de su sistema social que de la miseria económica*».

II. REFORMA AGRARIA Y REVOLUCION CAMPESINA

Hace resaltar MALEFAKIS la gran ironía que encierra el que antes de toda protesta social, en el siglo XVIII, entre 1759 y 1788, personalidades como las de ARANDA, CAMPOMANES, FLORIDABLANCA y OLAVIDE propugnaran una Ley Agraria para estimular la producción agrícola, beneficiar a las masas rurales empobrecidas y aumentar los ingresos del propio Estado, entregando tierras a los campesinos bajo la forma de cesiones enfiteúticas supervisadas, pagando módicas rentas a la Iglesia, Municipio y Nobleza, que serían así las principales víctimas, y luego, más adelante, cuando era más necesario y podía

hacerse con la Desamortización en la mano, se olvidaran totalmente estos aspectos tan fundamentales para su justificación (4).

La Desamortización, el crecimiento demográfico y la revolución en las ideas políticas trajeron de la mano los conflictos sociales de 1840 en Málaga, de 1857 en Sevilla y los tan conocidos del Espartaco español en 1861, en que se movilizaron cerca de 10.000 campesinos que llegaron a ocupar la villa de Loja. Muy poco después, en 1868, se inicia el movimiento anarquista, que permitirá decir a MALEFAKIS «que una sociedad deformada y desequilibrada acababa de dar a luz un movimiento —el anarquista— que, pese a la nobleza de sus ideales y a la calidad personal de la mayoría de sus líderes, también habría de resultar, frecuentemente, deformado y destructivo».

DE LA RESTAURACIÓN A LA REPÚBLICA.

Cuando, a partir de 1875, las clases medias se reconcilian con la Restauración, todo permitía pensar que la revolución democrática no conduciría a la revolución social, sobre todo teniendo en cuenta el carácter difuso del resentimiento campesino y su falta de organización. Muy pronto iba a verse que no era así.

Comienza nuestro siglo con la creación en 1903 del Instituto de Reforma Social y con un Concurso, patrocinado por el Rey, para encontrar solución al «Problema agrario del Sur de España». Pocos años después, en 1907, se dicta la Ley BESADA, de 30 de agosto, que crea la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, a la que se dió mucho nombre pero poquísimos medios. Como veremos en seguida, cuantos intentos se hicieron para darle medios y atribuciones todos fracasaron, y cuando dieciocho años después murió, a manos de PRIMO DE RIVERA, sólo había creado 18 Colonias agrícolas en tierras cedidas gratuitamente y, por consiguiente, de ínfima calidad, que ocupaban 11.243 hectáreas y en las que estaban instaladas 1.679 familias.

(4) En la obra antes citada de F. TOMÁS y VALIENTE se afirma cómo, según Andrés BORRERO, los bienes desamortizados en 1836 fueron adquiridos por los ricos y por los hábiles y acabaron en manos de «especuladores y logreros, de los más audaces y afortunados» mientras que la Deuda pública continuó siendo casi de la misma cuantía. Y asegura, que a pesar de que las tierras desamortizadas mejoraron de cultivo y pasaron a un estado de más activa circulación, no por eso desapareció la injusticia y el privilegio de que la operación redundase en provecho exclusivo de determinadas clases y personas, defraudando los intereses del mayor número de contribuyentes pobres, confirmándose así las predicciones de FLOREZ ESTRADA frente al abandono total por Mendizábal de todo reformismo agrario defendiendo la desamortización, como la «única medida capaz de sacar a la clase más numerosa de la Sociedad del estado de abyección y de miseria en que se halla» (págs. 93 y 140).

Ya, en 1911, CANALEJAS presentó a las Cortes un proyecto de Ley para que la Junta de Colonización ampliara su cometido y pudiera actuar en tierras comunales, expropiar por razones de interés general las tierras que incluídas en zonas de nuevo regadío, transformadas con el auxilio del Estado, no se regasen, y autorizándola, asimismo, para adquirir por compra tierras de particulares. El asesinato de Canalejas, cuando el proyecto estaba ya informado por la Comisión del Congreso, impidió su aprobación. En 1914, Eduardo DATO lo volvió a llevar, pero ni siquiera logró salvar la Comisión.

El proyecto de Santiago ALBA, de 30 de septiembre de 1916, fué mucho más allá: propone la imposición de una sobretasa progresiva del 2 al 6 por 100 sobre las tierras con más de 30.000 pesetas de líquido imponible; que la contribución se calcule sobre la productividad potencial y no sobre la actual; que en caso de deficiente cultivo pudiera obligarse a los propietarios a vender a bajo precio sus tierras a individuos o a asociaciones de campesinos, y en el caso de no haber compradores, que el Estado pudiera expropiar para distribuir la tierra entre pequeños colonos. Incluía también reformas importantes en materia de arrendamientos, entre las que figuraba la de obligar al propietario a vender cuando las mejoras realizadas por el arrendatario supusiesen un incremento en el valor de la finca superior al 50 por 100; propone también la creación de un Banco Agrario para financiar la expropiación por el Estado. Medidas todas ellas muy adelantadas a su tiempo, que no tendría inconveniente en apoyar un político avanzado de hoy. De imposible aprobación en una Cámara como la española de aquel tiempo, a pesar de los vientos de fronda que empujaban a soplar. (Los proyectos figuran en el *Diario de Sesiones* de 30 de septiembre de 1916, apéndices 6 y 7).

Quizá convenga recordar que de 1902 a 1917 tuvo el país dieciocho Gobiernos, y de 1917 al golpe de Estado de PRIMO DE RIVERA, en 1923, se sucedieron quince más, encabezados por ocho ministros distintos.

Durante los años revueltos de 1918-1920, consecuencia en gran parte de las presiones inflacionistas posteriores a la primera guerra mundial, en el II Congreso de la C. N. T. se puso ya de manifiesto un gran interés en reclutar junto a los obreros sin tierras pequeños propietarios y arrendatarios modestos, y también una hábil fórmula de «minifundio comunal» en que se admitía el cultivo individual en pequeñas parcelas. Pero en 1923 volvería la C. N. T. sobre sus pasos

para afirmar de nuevo que «la explotación colectivista era la única forma en que había de cultivarse la tierra después de la revolución».

Volvamos a la política de los hombres de Gobierno. Otro hecho luctuoso, el asesinato de DATO en 1921, hizo que fuese LIZARRAGA el que presentase un nuevo proyecto de Ley, inspirado por el Presidente fallecido, al Congreso en 1921, admitiendo la posibilidad de expropiación de las tierras no regadas en zonas transformadas con el auxilio del Estado y las de propiedad privada «abandonadas, incultas o insuficientemente explotadas», y como novedad importante la posibilidad de expropiar por razones de superficie «si las tierras pudieran ser cultivadas con mayores cosechas o con mayor beneficio para las clases proletarias» (*Diario de Sesiones* de 31 de mayo de 1921, apéndice 1).

La Comisión endureció esta Ley reduciendo a 300 hectáreas el límite de 500 hectáreas que fijaba el proyecto para poder expropiar, admitiéndola incluso sobre fincas más pequeñas si estuviesen situadas en los Ruedos de los pueblos. El pago de la expropiación habría de hacerse en Bonos del Estado y a precio no superior a veinte veces el líquido imponible, y si bien se exige que el acuerdo de expropiación se tome caso a caso, se ordena asimismo la confección por el Estado de un Inventario de Propiedades Expropiables. (*Diario de Sesiones*, número 105, de 14 de diciembre de 1921). La Comisión la informó sólo seis días antes de que fuesen disueltas las Cortes. Don Antonio MAURA trató de reactivar el proyecto en la segunda sesión de la nueva legislatura; la Comisión lo informó en tres semanas, pero el panorama político era ya tan sombrío que no había nada que hacer, sino poner el punto final a toda esperanza de aprobación.

Durante los años de la Dictadura del General PRIMO DE RIVERA no cabe señalar en esta materia más que la supresión, como ya se dijo, de la Junta Central de Colonización, la creación de la Dirección General Social Agraria y el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 sobre Parcelación, cuyo mero objetivo era el simple acceso a la propiedad de los pequeños arrendatarios y colonos ya instalados que abonasen de presente el 20 por 100 del valor de la finca.

Señalemos por último, antes de llegar al 14 de abril de 1931, en que la República entra en escena, que en 1927 el Partido Socialista, que se desarrolló con gran habilidad durante la Dictadura, creó un Secretariado de Agricultura para estudiar los problemas agrarios y proponer la legislación más adecuada en el momento en que cobrara

de nuevo vida el Parlamento, convirtiéndose así en el partido político más comprometido en materia de legislación agraria en aquellos momentos.

Y también que la situación en el campo era muy crítica. Tanto que en un Informe de la Dirección de Acción Social se afirma que la crisis agraria de Andalucía durante el otoño de 1930 era sólo comparable a las de 1882 y 1905, años de triste memoria. La situación de paro, debida sobre todo a la nula cosecha de aceituna, particularmente en Jaén, fué muy grave, según se deduce del Informe de BERNALDO DE QUIRÓS (5), produciéndose conflictos como la huelga de Antequera, que afectó a 1.800 jornaleros del 5 al 20 de noviembre y que obligó a reprimirla con el auxilio de fuerzas de Infantería y Caballería del Ejército de Africa, además de la Guardia Civil, y con intensa repercusión también en la serranía de Cádiz, destacándose el Motín de Algodonales, y con menor intensidad en Sevilla y Granada. Para tratar de remediar esta grave situación, en febrero de 1931 se concede un crédito extraordinario de 8.050.000 pesetas, de los cuales aproximadamente la mitad se destinan a la creación de huertos familiares y tratamientos de plagas y el resto a obras de carreteras. Compárense estas medidas con las que nos van a ocupar seguidamente, dictadas por el Gobierno Provisional de la República al hacerse cargo del Poder.

LOS DECRETOS AGRARIOS DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Conviene advertir ante todo, dice nuestro autor, «que en su totalidad los Decretos agrarios del Gobierno Provisional supusieron una revolución sin precedentes para la vida rural española. Por primera vez el peso favorable de los derechos legales se desplazó de los propietarios al proletariado rural. La amplitud de los Decretos y la rapidez con que fueron promulgados resultan alucinantes en comparación con lo que iba a pasar más tarde. Se crearon nuevas condiciones de vida en el campo mucho antes de que el proyecto de Reforma Agraria llegase a las Cortes para su discusión». Y como, salvo el de arrendamientos, fueron ratificados como leyes —la mayoría con fecha 9 de septiembre de 1931—, todo hacía esperar que los beneficios

(5) *La Crisis Agraria Andaluza de 1930-31*. Dirección General de Acción Social. Ministerio de Trabajo, 1931.

de esta revolución quedarían de esta forma asegurados para siempre (6).

Destaquemos en primer lugar dos: el de 28 de abril sobre *Términos municipales* y el de 7 de mayo sobre *Laboreo forzoso*. El primero convierte en frontera para el trabajo agrícola los límites de unos nueve mil términos municipales, impidiendo a todo propietario la contratación de trabajadores agrícolas forasteros mientras no estuvieran trabajando todos los del término en que estuviera enclavada su finca. El segundo, con el fin de evitar que los propietarios burlasen el programa del Gobierno dejando sin cultivar sus tierras, les amenaza con entregarlas a las Organizaciones obreras si no continuaban cultivándolas a uso y costumbre de buen labrador de la región. Ninguno de los dos Decretos llegó a aplicarse con la severidad que revestía su forma primitiva. El Gobierno señaló seguidamente que el Decreto de Laboreo era una medida de precaución y no de expropiación de tierras y que se aplicaría sólo a tierras que se hubiesen labrado con anterioridad; su aplicación se confiaba a Consejos técnicos provinciales.

Por Decreto de 29 de abril se prohíbe la expulsión de los pequeños arrendatarios, salvo por falta de pago o abandono de cultivo, para evitar los desahucios en cadena que pudieran producirse por temor a la Reforma anunciada, y por Decreto de 11 de julio se abre la posibilidad de revisar los contratos a efectos de reducción de la renta, prohibiendo los subarriendos y dando preferencia a las Sociedades u Organizaciones obreras por debajo de un límite que se modificaría por Decreto posterior; toda esta legislación arrendaticia se unifica en el Decreto de 31 de octubre, que sienta el principio de la fijación de renta a través de los Jurados de la propiedad rústica.

SIETE PROYECTOS EN SIETE MESES SON NECESARIOS PARA LLEGAR A LA LEY DE R. A. DE 1932.

Estos Decretos, si bien despertaron la oposición de las clases conservadoras, no plantearon conflictos en el seno del Gobierno, que, en cambio, no pudo mantener una unidad de criterio respecto a la forma en que había de desarrollar la reforma agraria. Nada menos que

(6) Para dar una idea de esta actividad, diré que el 31 de diciembre de 1931 se habían promulgado nada menos que 157 disposiciones sobre materias agrarias de las cuales 5 eran Leyes, 71 Decretos y 81 Ordenes Ministeriales, sin aspirar a que tal relación sea completa.

siete proyectos fueron precisos para llegar al definitivo, que fué aprobado por la reacción producida ante el levantamiento monárquico del General SANJURJO.

Trataré de resumir los rasgos más salientes de cada proyecto en lo que respecta a su ámbito de aplicación, modalidades de ocupación, beneficiarios, propietarios afectados, pago de expropiaciones y financiación, que fueron los principales puntos en litigio durante esta interminable discusión que va desde el 20 de julio de 1931, en que presenta su primer proyecto de Ley la Comisión Técnica encargada por Decreto de 21 de mayo de ese año de su preparación, hasta el 9 de septiembre de 1932, en que fué aprobada la primera Ley de Reforma Agraria de la República (7).

Este proyecto proponía concentrar la actuación de reforma sólo sobre la zona sur del país, a un ritmo tal que permitiera instalar de 60.000 a 75.000 campesinos al año, a los que se entregarían las tierras en régimen de ocupación temporal, siguiendo la propiedad en manos de sus propietarios, a los que se abonaría una renta. Podrían ser beneficiarios, en primer lugar, los pequeños arrendatarios cultivadores instalados en la finca, si los hubiere, y de no ser así las Comunidades de Campesinos, que podrían acordar por mayoría de votos la explotación de la tierra en forma individual, por parcelas, o de forma colectiva. Calcula que se necesitarían entre 200 y 250 millones de pesetas anuales (un 6 por 100 del Presupuesto nacional) para realizar la reforma, que podría llevarse a cabo en un plazo de doce a quince años, cantidad que podría conseguirse mediante un impuesto progresivo sobre toda la gran propiedad rústica, definiendo como tal a la que paga más de 10.000 pesetas de líquido imponible. Se propone afecte a todos los propietarios con más de 300 hectáreas de cultivo cereal ó 10.000 pesetas de líquido imponible, pero sólo habrá de ocuparse la tierra que exceda al límite inferior así señalado, siempre que sea susceptible de cultivo permanente. Se propone su implantación inmediata por Decreto-Ley, dando cuenta a las Cortes.

El proyecto, quizá el más racional de todos, ofrece las ventajas siguientes: *a)* evita la expropiación, costosísima y prácticamente imposible a no ser que se la convierta en incautación; *b)* soslaya la disyuntiva entre propiedad individual o colectiva, sin forzar ninguna solución, siempre difícil y más en un país de las condiciones del nuestro;

(7) La Comisión Técnica estaba presidida por el Catedrático señor SÁNCHEZ ROMÁN y eran figuras destacadas de la misma, el Economista señor FLORES DE LEMUS y el Ingeniero Agrónomo D. Pascual CARRIÓN.

c) busca una fuente de financiación, como el impuesto progresivo, que afecta a todos los grandes propietarios sin discriminación, y *d)* es de aplicación inmediata.

No es extraño que los terratenientes se sintiesen aterrados: para luchar contra ella se creó la «Agrupación Nacional de Propietarios de Fincas Rústicas» y se convocó una gran Asamblea. El Partido Radical se opuso, y, lo más curioso, también el Partido Socialista, seguramente porque la ocupación temporal les parecía que quitaba permanencia a la Reforma. A la semana escasa de su publicación el proyecto de la Comisión Técnica había sido abandonado en su totalidad por parecer excesivamente radical a la mayoría de los partidos firmantes del Pacto de San Sebastián.

En el proyecto de Ley que seguidamente preparó una Comisión presidida por el propio ALCALÁ ZAMORA (25-VII-1931), se sustituye el régimen de ocupación temporal por el de expropiación, con un criterio discriminatorio que va en contra de la Nobleza, a la que se fija un tipo de indemnización que oscila entre diez y veinte veces el líquido imponible según la cuantía de la renta, mientras que para los restantes propietarios afectados el tipo es de 33 veces el líquido imponible (8). Pago en efectivo hasta 500.000 pesetas y el resto en Deuda Pública. Son fincas afectadas: *a)* las que en zonas de riego no se rieguen; *b)* las sistemáticamente arrendadas; *c)* las de la Nobleza de origen feudal. Se excluyen, explícitamente, las fincas que se lleven directamente, con lo que queda excluída una gran parte de la gran propiedad burguesa del país. Se mantiene el impuesto progresivo sobre la gran propiedad y también el ritmo propuesto por la Comisión Técnica.

Dice MALEFAKIS que este proyecto es «mucho más moderado que el anterior y no excluye la posibilidad de llevar a cabo una reforma importante, y al centrar su ataque en la Nobleza, en los caciques —ALCALÁ ZAMORA en su discurso aludió a los que poseían el 20 por 100 o más de un término municipal— y en los absentistas, trataba de llegar al denominador común de radicalismo entre los componentes de la coalición gubernamental».

La prensa moderada y la conservadora lo acogieron, por lo general, bien, salvo el impuesto progresivo y el volumen y ritmo de aplicación propuestos, que lo hacían económicamente imposible, ya que

(8) Se estima el valor comercial en esa fecha, en 30 veces el líquido imponible, según hace observar el autor.

harían falta unos 750 millones de pesetas al año sólo para el pago de las indemnizaciones tal como se establecían en el proyecto. Pero los socialistas y los republicanos de izquierdas, que empezaban a unirse, lo atacaron tan fuertemente que la Comisión Parlamentaria se vió obligada a endurecerlo de tal forma que lo convirtió en un tercer proyecto. La indemnización a los propietarios se rebaja a 10-17 veces el líquido imponible, con pago total en Deuda no negociable sujeta al impuesto progresivo. Expropiación, sin indemnización, de la Nobleza. Se suprime la excepción de las tierras llevadas directamente y se cambia el concepto de «uso y costumbre de buen labrador» por el de «Finca Modelo» como única posibilidad de librarse de la expropiación.

El 14 de diciembre de 1931, al acordarse la separación de la Iglesia y el Estado, la expulsión de los jesuitas y la nacionalización de sus propiedades, y al ver deshecho totalmente su proyecto de Ley, ALCALÁ ZAMORA presenta su dimisión irrevocable. Don Manuel AZAÑA ocupa la Presidencia del nuevo Gobierno. El proyecto de la Comisión parlamentaria ni que decir tiene que fué acogido con grandes protestas por la prensa moderada y conservadora. Dos miembros de la Comisión, don Juan DÍAZ DEL MORAL, del grupo Al Servicio de la República, y don Diego HIDALGO, del Partido Radical, presentaron votos particulares que ofrecían más suaves alternativas a los grupos moderados y conservadores.

Los dos siguen proponiendo la expropiación de todas las tierras de la Nobleza con propiedad acreditada en 1811, no sólo de los Señoríos Jurisdiccionales. HIDALGO insiste en esta solución y propone el pago según el valor declarado en 1830 —¡99 años antes!—, como subraya el autor. No aceptan, prácticamente, el impuesto progresivo ninguno de los dos. Incluyen algunas tierras en aparcería entre las sistemáticamente arrendadas y proponen la expropiación total de las fincas afectadas, sin dejar parte alguna a la propiedad. Añaden a la lista toda finca adquirida con fines de especulación, pero excluyen las llevadas directamente. No cabe duda que estas fórmulas, hasta cierto punto hábiles, hubieran permitido llegar a un acuerdo entre socialistas y radicales y realizar también una reforma importante. No fué así y, en consecuencia, surgió un sexto Proyecto de manos de la Comisión parlamentaria que resultó fuertemente endurecido.

Este último incluye de nuevo las tierras llevadas directamente. Expropia sin indemnización la gran propiedad de la Nobleza ilegí-

timamente adquirida. Embarga las tierras de la Iglesia, declaración irritante que no conduce a nada, porque la Iglesia ya no tiene tierras. Mantiene el impuesto progresivo. Fija los tipos de indemnización en el doble del líquido imponible para la fracción que excediese de 200.000 pesetas, y en cuatro veces a la comprendida entre 100.000 y 200.000 pesetas, con pago en Deuda parcialmente negociable.

La minoría Agraria convocó y reunió en Palencia a 22.000 propietarios rurales, y los radicales se opusieron redondamente bajo la consigna: «Reforma agraria, sí; Reforma agraria socialista, no». Y con la creación del Ministerio de Agricultura, termina el año 1931 con seis proyectos de reforma redactados y ninguno viable políticamente. Con fina ironía, MALEFAKIS capitula a continuación como sigue: «El Gobierno AZAÑA en busca de una Ley de Reforma Agraria».

Termina también 1931 con un discurso de AZAÑA en Barcelona, en el que considera la reforma agraria de tal complejidad que estima ha de ocupar a más de una generación. Y ese mismo día Marcelino DOMINGO, que acaba de ocupar la cartera recién creada de Agricultura, anuncia que el proyecto de la Comisión parlamentaria será anulado en su totalidad, para sustituirlo por un nuevo que será presentado a las Cortes en enero; pero no fué así, ya que hasta el 24 de marzo el Gobierno no presentó su nuevo proyecto a la Comisión, en versión mucho más suave que la anterior. Estamos, pues, ante el séptimo proyecto de Ley, aproximadamente uno por mes desde que la Comisión Técnica presentara el suyo.

En primer lugar, el nuevo proyecto prescinde del ritmo de 60.000 a 75.000 campesinos anuales, del impuesto progresivo sobre la gran propiedad, y propone, en cambio, un presupuesto ridículamente bajo para la Reforma, que se alarga así indefinidamente. Se expropiará con indemnización, salvo la propiedad de la Nobleza ilegítimamente adquirida. La indemnización oscila entre 5 y 20 veces el líquido imponible, abonándose una pequeña parte en efectivo y el resto en Deuda parcialmente amortizable. Subsiste la inclusión de las fincas sistemáticamente arrendadas y de las llevadas directamente, pero se aumenta la superficie de reserva. He aquí los rasgos esenciales del nuevo proyecto, que se va a convertir en Ley de Bases tras una larguísima discusión en las Cortes y con una casuística exagerada.

Entre el 10 de mayo, en que empezó la discusión, y el 9 de septiembre, en que se aprobó la Ley de Reforma Agraria, se discutió en

46 de las 71 sesiones celebradas, ocupando casi la tercera parte de los Diarios de Sesiones con un número de intervenciones que supera el millar, debido sobre todo a la campaña de obstrucción de la minoría Agraria, exigua en número, pero no en combatividad y resistencia. Las sesiones se eternizaban, sin intervención apenas del Ministro y menos aún del Jefe del Gobierno, de tal forma que a primeros de agosto sólo se habían aprobado las cuatro primeras Bases de las veinticuatro que contenía el proyecto.

En estas condiciones, el 10 de agosto tiene lugar el levantamiento militar, de carácter monárquico, encabezado por el General SANJURJO, que fracasó totalmente y que fué dominado en un solo día. Se aviva el espíritu del Pacto de San Sebastián al sentirse así amenazada la República, y los dos discursos de AZAÑA en las Cortes, el del 16 y el del 24 de agosto, endurecen fuertemente la Ley al pedir la expropiación sin indemnización de las tierras propiedad de los encartados en el levantamiento monárquico y también de las de la Grandeza de España, que apenas participó de un modo efectivo en él, acelerando extraordinariamente la aprobación de la Ley, que tuvo lugar el 9 de septiembre de 1932.

Sólo dos de los nobles acusados de rebeldía pertenecían a la Grandeza de España, y por esta mínima participación se iba a penalizar a 262 Grandes de España, y no sólo a socavar, sino a manchar de injusticia a toda la Ley. Fué algo peor, políticamente, que una equivocación, y, como advierte con fino humor MALEFAKIS, «al no asentar, como luego se verá, apenas trabajadores en estas tierras, AZAÑA resultó ser sólo un ROBESPIERRE en retórica, pero no en sus actos».

UNA LEY DE BASES MUY COMPLEJA, PERTURBADORA, INJUSTA Y POCO EFICAZ.

La Ley resultó ser extraordinariamente compleja y desigual, como resultante de múltiples compromisos entre fuerzas políticas con opuestos puntos de vista, vaga en muchas de sus disposiciones e incluso contradictoria en otras. Siendo más moderada que la mayoría de las dictadas en los países del Este de Europa y que la Reforma mejicana, produjo «una conmoción tan fuerte en el sistema de propiedad existente que hay que considerarla revolucionaria por sus implicaciones».

El análisis que hace el autor de la Base V, que establecía no menos de 13 categorías de tierras expropiables, es, a mi juicio, del mayor interés y permite darse cuenta con toda claridad de la grave perturbación que produjo el Inventario de Fincas Expropiables. Tiene la originalidad y el mérito de ser el primero y el único estudio que conozco basado en el propio Inventario. Por razones de espacio, me limitaré simplemente a llamar la atención sobre las críticas que considero más significativas.

En primer lugar, la Ley establece «que ninguna persona física podría poseer en un solo municipio más de una determinada superficie de tierra, y fija como límites mínimos los máximos propuestos en el primer Proyecto de la Comisión Técnica y reduce la limitación a un término y no a todo el territorio nacional, lo que constituye una concesión muy importante a favor de la propiedad. Pero establece dos excepciones, gravísimas por sus consecuencias, a esta limitación: la de las tierras sistemáticamente arrendadas y la de las situadas en los Ruedos de los pueblos. Sólo expropia en su totalidad los Señoríos jurisdiccionales, las tierras mal cultivadas, las sistemáticamente arrendadas y las pertenecientes a tierras de regadío no transformadas que ya tuvieran realizadas las obras principales a cargo del Estado».

Lo grave es que, a pesar de que las modalidades de expropiación no eran excesivamente duras, ni el volumen de tierras realmente afectado exagerado, como lo demuestran las cifras recogidas por el autor, enormes superficies de tierras se vieron incluídas y perturbadas por su necesaria inscripción en el Inventario y en el Registro de la Propiedad como fincas afectadas por la Reforma. En las tres provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz las tierras inventariadas suponían de un 32 a un 42 por 100 de la superficie total y de un 46 por 100 a un 53 por 100 del volumen de tierras cultivadas (cuadro número 4).

Hasta cierto punto, esto es inevitable para las tierras de la gran propiedad en toda Reforma Agraria de este tipo, pero la tremenda equivocación, inútil e injustificable, debida al absurdo régimen de discusión y, sobre todo, a la ignorancia del alcance de las medidas adoptadas, fué el número elevadísimo de pequeños y medianos propietarios afectados en toda España —no sólo en las provincias de acción inmediata, Andalucía, Extremadura, Toledo, Ciudad Real y Albacete— por los apartados correspondientes a fincas sistemáticamente arrendadas y ruedos. La Ley «acabó por dañar más a los pe-

Cuadro núm. 4

**PROPORCIÓN DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA
LEY DE REFORMA AGRARIA EN BADAJOZ Y SEVILLA (*)**

C O N C E P T O S	Badajoz	Sevilla
TOTAL DE PROPIETARIOS INVENTARIADOS:		
Número de propietarios	2.202	1.657
Extensión total de sus tierras (hectáreas) .	789.868	589.781
Extensión media (hectáreas)	359	356
PROPIETARIOS INVENTARIADOS CON MENOS DE 100 HECTÁREAS:		
Número de propietarios	1.106	746
Extensión total de sus tierras (hectáreas) .	25.630	20.851
Extensión media (hectáreas)	23	28
Porcentaje de todos los propietarios in- ventariados	50,2	45,0
Porcentaje de la superficie total inven- tariada	3,2	3,5
PROPIETARIOS INVENTARIADOS CON EXTENSIONES DE TIERRAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS 100 Y 250 HECTÁREAS:		
Número de propietarios	288	264
Extensión total de sus tierras (hectáreas) .	49.989	44.566
Extensión media (hectáreas)	170	169
Porcentaje de todos los propietarios in- ventariados	13,8	15,9
Porcentaje de la superficie total inven- tariada	6,2	7,6

(*) Registros de la Propiedad correspondientes a Badajoz y Sevilla.
En las cifras que se dan para las pequeñas propiedades, considero a los diversos participantes en contratos pro-indiviso y otras formas de propiedad compartida como un solo individuo. De modo que la proporción de pequeños propietarios afectados por la ley resultó ser aún mayor de lo que mis cifras indican.

queños y medianos propietarios que a los latifundistas del Sur. Dicho de otro modo, en el Sur de España, en su conjunto, el número de propietarios incluidos en el Inventario resultó casi dos veces superior al total de grandes propietarios que figuran en el Catastro». La Ley creó muchísimos enemigos al Gobierno sin ninguna necesidad ni utilidad.

Claramente se deduce del examen de estas cifras que el eximir a los propietarios que arrendaran menos de 50 ó 100 hectáreas no hubiera afectado seriamente a la Reforma y hubiera reducido en más

del 50 por 100 el número de los incluidos. Pero aún fué mucho mayor el error táctico de no limitar geográficamente el ámbito de aplicación de la Ley. En resumen, todo se hizo como si se fueran a expropiar y redistribuir tierras en todas las regiones del país, pero en la realidad no podían expropiarse tierras más que en las 14 provincias en las que el problema agrario se consideraba urgente. En las 35 restantes la redistribución tendría lugar «tan sólo en etapas posteriores a propuesta del Gobierno y mediante una nueva Ley votada en Cortes».

De las 879.371 fincas afectadas por la Reforma, sólo 154.716 (el 17,6 por 100) se hallaban en las once provincias de latifundio que la Comisión Técnica propuso fueran objeto del primer proyecto de Ley; un 11,5 por 100 más se hallaba en las tres provincias que se fueron añadiendo en los proyectos sucesivos (Salamanca, Albacete y Almería). El número de propietarios afectados en las once provincias hubiera sido sólo de 20.469, pero la redacción definitiva de la Ley obligó a 79.554 propietarios a registrar sus propiedades. «Se multiplicó por cuatro el número de enemigos de la Reforma; más de las dos terceras partes de todos los propietarios incluidos en el Inventario procedían de las regiones del Norte y Centro».

Concluye MALEFAKIS: «Las cláusulas de inclusión por arrendamiento y ruedos y la extensión de la Ley al Centro y Norte acabaron por crear ochenta mil víctimas de la Reforma en un país en el que no existían más que 10.000 ó 12.000 grandes propietarios agrícolas, y el Instituto tuvo que cargar con la administración de 900.000 fincas cuando los mismos resultados podían haberse logrado con unas 30.000 ó 40.000. La responsabilidad de esta ineptitud hay que cargarla a los socialistas y a los oponentes de la Reforma, que si hubieran previsto los efectos de estas medidas hubieran concentrado sobre ellas su oposición y hubieran cumplido honradamente con su obligación».

La imposibilidad de pagar las tierras expropiadas a su precio de mercado es tan evidente que no necesita justificación. «Si se hubieran podido pagar no habría hecho falta una Reforma Agraria; hubiera bastado con que el Estado comprara lo que los propietarios ofrecieran voluntariamente en venta. Pero esta imposibilidad económica no basta para explicar la dureza de las medidas compensatorias de la Ley. Está bien claro que la Ley consideraba a los grandes propietarios como enemigos».

Pero, una vez más, todo era mucho más aparente que real; los únicos tipos verdaderamente confiscatorios eran los correspondientes

a rentas imponibles por encima de las 60.000 ó 70.000 pesetas, y realmente eran muy pocas las propiedades de esta clase existentes en la España de aquella fecha (cuadro nú.m 5).

Cuadro nú.m. 5

**LIQUIDO IMPONIBLE MEDIO DE LAS MAYORES PROPIEDADES
CATASTRADAS (*)**

Extensión de las propiedades (hectáreas)	Número de propiedades	Líquido imponible medio (en pts.)
500-1.000	2.755	15.229
1.000-2.500	1.074	25.553
2.500-5.000	164	39.346
Más de 5.000	59	64.357

(*) Según datos de la Dirección General de Propiedades. Memoria 1928; págs. 121-132.

No es probable existieran más de 1.200 propiedades afectadas que tuvieran más de 30.000 pesetas de renta imponible, no más de 250 con más de 40.000, y no pasarían de 100 las de 60.000, y, por último, no más de 10 ó 20 las de 100.000, y muchas de ellas pertenecían a la Grandeza y, por consiguiente, expropiables sin indemnización. Resumiendo, las medidas más radicales de la Ley casi apenas hubieran encontrado víctimas.

Por otra parte, la amenaza de confiscación sólo podía recaer sobre 99 Grandes de España, cuyas propiedades sumaban 557.359 hectáreas, superficie que apenas bastaba para el asentamiento de 60.000 campesinos, «ínfima parte del millón de jornaleros y arrendatarios que se consideraba preciso instalar para solucionar el problema agrario a juicio de los adalides de la reforma». En resumen, en el mejor de los casos y teniendo en cuenta los Señoríos jurisdiccionales, estima MALEKAFIS que el Estado se hubiera visto obligado a indemnizar más del 90 por 100 de las tierras necesarias para la Reforma. El pago de las hipotecas y de las labores realizadas en el momento de la ocupación suponían partidas importantísimas. Las dificultades financieras hubieran sido mucho menores de haberse mantenido la idea del impuesto progresivo que figuraba en casi todos los proyectos de 1931. Del impuesto sobre la renta sometido a las Cortes en octubre de 1932 más vale no hablar, por su ridícula importancia. En 1933, 1934 y

1935 proporcionó sólo 10, 11 y 13 millones de pesetas, frente a ingresos estatales del orden de 4.600, 4.400 y 4.500 millones de pesetas, treinta veces menos que el impuesto sobre el tabaco.

El Estado retenía la propiedad de la tierras, y los campesinos, constituidos en Comunidad, decidían la forma de explotación individual o colectiva, lo que suscitó grandes protestas, que podrían haberse evitado admitiendo la posibilidad de acceso a la propiedad de los pequeños arrendatarios ya instalados en las fincas expropiadas de la primera categoría, en las ya parceladas anteriormente y en las que la redistribución tenía efectos sólo jurídicos de éxito económico más seguro. Fué ésta otra grave equivocación.

UNA EXCEPCIÓN IMPORTANTE Y UNA LEY, LA DE O. P. E. R., PARA IMPULSAR LOS NUEVOS REGADÍOS.

Vale la pena, a mi juicio, llamar la atención sobre la Base 24, que exceptúa prácticamente de la aplicación de la Ley «a las empresas y particulares propietarios de aguas o de alumbramientos de aguas subterráneas que transformen tierras de cultivo de secano en regadío sin el auxilio del Estado, a los cuales se concede la explotación durante 50 años del número de hectáreas que puedan regar, a razón de medio litro continuo por segundo y hectárea, siempre que ejerzan el cultivo directo. Expirado el plazo de esta concesión, las tierras serán vendidas a particulares en lotes no mayores de los que fija esta Ley, con derecho al beneficio del agua correspondiente, dentro de la Comunidad de Regantes, que se constituirá con arreglo a la legislación vigente». Se estimula asimismo en esta Base la creación de Sociedades de transformación de secano en regadío. Por Decreto de 29-11-1933 se fija el alcance de los beneficios y exenciones fiscales concedidos a las Sociedades y particulares comprendidos en la Base 24, determinando asimismo qué personas o entidades tienen derecho a estos beneficios, la extensión de unos y otros y el procedimiento a seguir para obtenerlos.

Se suele olvidar con frecuencia que la República no sólo no abandonó la política de riegos, sino que le dedicó un esfuerzo muy superior al que hasta entonces se le había venido dedicando, como lo prueba la importante excepción en la Ley de Reforma Agraria que acabamos de señalar y el elevado volumen de las inversiones que a

esta política dedicó, sobre todo de los fondos destinados a combatir el paro obrero (9).

La Ley de Obras de Puesta en Riego, en la que tanto se ha inspirado la actual política de colonización de regadíos, es buena prueba de esta preocupación y del buen criterio con la que se afrontó. MALEFAKIS insiste en la injusticia de las críticas de cuantos afirman con excesiva ligereza que la República olvidó esta política. Dice a este propósito que PRIMO DE RIVERA, que «tan merecida fama alcanzó por su política de riegos, gastó un promedio de cuarenta millones de pesetas anuales durante los tres últimos años de su permanencia en el poder. La República gastó ochenta millones al año durante los dos primeros, y en 1933 ciento cincuenta y ocho millones. Ningún otro gasto estatal aumentó con ese ritmo». Buena prueba, añado yo, de la constante preocupación a favor de este gran problema nacional.

La Ley de 13 de abril de 1932, llamada de Obras de Puesta en Riego (O. P. E. R.), sigue diciendo MALEFAKIS, «constituye el reglamento de este tipo más eficaz de toda la historia española hasta aquel momento, pues autorizó al Estado a construir las obras secundarias necesarias para llevar el agua desde los canales principales hasta las fincas, forzando además a los beneficiarios, que durante tanto tiempo habían hecho fracasar muchos proyectos de puesta en riego al negarse a invertir capital en ellos, a pagar los costes, a menos que quisieran correr el riesgo de verse expropiados» (10).

A pesar de todo, concluye MALEFAKIS, la Ley de Reforma Agraria de septiembre de 1932, con todos sus defectos, cumplió su primer objetivo poniendo a disposición del Estado enormes extensiones de terreno a unos precios que el Estado podía pagar. Si el Gobierno hubiera estado dispuesto a ello y hubiera sido capaz de actuar con energía, la Reforma podría haber sido un éxito y los muchos errores cometidos hubieran visto disminuída su importancia. Desgraciadamente, no fué así.

(9) Ley de 28 de agosto de 1931 sobre ejecución de obras para combatir la crisis de trabajo. Autoriza la ejecución inmediata de obras nuevas en Andalucía, Murcia, Extremadura, La Mancha, Ceuta y Melilla y entre ellas incluye: «el comienzo inmediato de las obras hidráulicas con proyecto aprobado consecuencia de otros ya empezados».

(10) Por esta Ley el Estado acomete la realización de los trabajos necesarios para la puesta en riego de las zonas dominadas por las obras hidráulicas Canal del Valle Inferior del Guadalquivir, Pantano y Canal de Riego del Guadalquivir, Pantano y Canales del Guadalquivir, Canales del Genil y Pantano del Chorro.

Me cupo el honor de formar parte del reducido grupo de Ingenieros y Arquitectos a las órdenes del Ingeniero Agrónomo D. Leopoldo RIDRUEJO RUIZ ZORRILLA, inspirador de esta Ley y primero y único Delegado del Servicio de Obras de Puesta en Riego desde 1932 a finales de diciembre de 1934 en que se suprimió el Servicio. No es propio de este lugar extenderse más sobre este Servicio y sobre esta Ley, de la que espero ocuparme muy en breve en estas mismas páginas con la extensión que merece.

UN DECRETO TRANSITORIO TRASCENDENTAL: EL DE INTENSIFICACIÓN DE CULTIVOS.

Una gran distancia ha separado siempre las Leyes españolas de las realidades que pretenden regular. No es difícil hallar una legislación social avanzada en el Derecho político español; lo difícil es hallar muestras de una aplicación enérgica. Nada más cierto y doloroso que esta afirmación del autor, quizá demasiado general, pero del todo aplicable a este caso concreto de la Reforma Agraria. No parecía al principio que iba a ser así, pues el Gobierno supo obrar con toda energía frente a los propietarios, que pretendieron por entonces reducir las superficies de siembra.

La extraordinaria cosecha de cereales de 1932 (50,1 millones de quintales métricos), la mayor hasta entonces conocida, y una desafortunada importación atribuida a Marcelino DOMINGO, hundieron los precios y lanzó a los propietarios al incumplimiento de la Ley de Laboreo Forzoso al verse perjudicados también por la Ley de Términos Municipales, subida de salarios, jornada de ocho horas y Jurados Mixtos. La Federación de Propietarios de Salamanca empezó a hacer propaganda para que no se sembrara.

El primero de noviembre de 1932 se dictó el Decreto de Intensificación de Cultivos, que dice: «En tanto se aplique la Ley de Reforma Agraria en toda su integridad, procede arbitrar medidas que posibiliten la intensificación cultural en los grandes secanos de la cuenca del Guadiana, poniendo a los obreros en posesión de la tierra que les es necesaria para aplicar sobre ella su esfuerzo y proporcionarles así el jornal de que carecen en esta época». Iba dirigido, como acaba de verse, a los yunteros de Extremadura, pero inmediatamente se extendió a las provincias de Cádiz, Cáceres, Sevilla, Granada y Málaga, y en diciembre a la de Toledo.

Quizá el Gobierno no hubiera actuado tan decidida y rápidamente si no se hubiera sentido amenazado por una revuelta campesina, sobre todo en Extremadura, donde los yunteros, que se encontraban totalmente a merced de los propietarios, empezaron a invadir algunas fincas y donde no cabe olvidar que los socialistas gozaban de fuerza y organización (11).

(11) El 10 de octubre estalló una huelga revolucionaria en Llerena (Badajoz), en la que participaron once pueblos por no citar más que uno entre los varios disturbios que llegaron a producir víctimas.

La disposición ordena con fuerza ejecutiva la ocupación por el año agrícola, y a los fines de intensificación de cultivos, de las fincas o partes de fincas señaladas por el Instituto de Reforma Agraria. El artículo 2.º concede un plazo, que expira el 20 de noviembre, para que el personal técnico de los Servicios Social Agrarios incorporados al I. R. A., y oyendo a una Comisión de cinco propietarios de fincas rústicas de la provincia, señale en los términos municipales en que se acuse grave crisis obrera las fincas rústicas que han de ser intervenidas y se indique para cada una de ellas un plazo de intensificación. En otro artículo se advierte a los Ayuntamientos que se consideren incluidos en este Plan lo manifiesten directamente a la Dirección General.

Al personal técnico correspondía señalar las partes de cada finca que podían labrarse sin perjudicar la explotación ganadera, para su entrega a los yunteros a fin de que pudieran hacer barbechos en 1932-33 y sembrar en 1933-34. Una vez recogida esta cosecha, es decir, en septiembre de 1934 a más tardar, los campesinos pagarían una renta al propietario y desalojarían la finca.

Cuadro núm. 6

**ASENTAMIENTOS EFECTUADOS EN VIRTUD DEL DECRETO DE
INTENSIFICACION DE CULTIVOS (*)**

Provincia	Municipios afectados	Fincas afectadas	Superficie ocupada (ha)	Campeŕsinos asentados
Badajoz	57	642	53.146	18.699
Cáceres	84	661 (a)	45.209 (a)	13.871 (a)
Cádiz	18	72	7.645	2.394
Toledo	15	103	5.106	1.575
Ciudad Real	13	52	4.357	1.852
Sevilla	18	28	3.843	724
Salamanca	16	34	3.719	893
Jaén	1	1	280	100
TOTALES....	222	1.593 (a)	123.305 (a)	40.108 (a)

(*) Datos del *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* (BIRA), de octubre de 1933; páginas 52-60.

(a) De los totales correspondientes a la provincia de Cáceres, 558 fincas y 35.684 Hectáreas fueron expropiadas y 11.683 personas fueron ocupadas, bajo la responsabilidad del Gobernador Civil y no por el personal técnico del Instituto.

A mediados de enero tuvieron lugar en Extremadura una serie de invasiones de fincas, a continuación de un levantamiento anarcosindicalista en Andalucía, lo que obligó a legalizar algunas de estas ocupaciones (12).

A 123.305 hectáreas se elevó la superficie entregada a 40.108 campesinos, superando así, con mucho, las 30.000 ó 40.000 hectáreas que se pensó pudieran ser ocupadas en un principio. Esta ocupación se distribuye, por provincias, en la forma que figura en el cuadro que transcribimos, y en el que puede verse cómo la casi totalidad de las mismas tuvieron lugar en Extremadura (cuadro núm. 6).

Muchas de las tierras ocupadas no habían sido nunca labradas, pero «una proporción considerable del total estaba formada por tierras que no hacían más que sustituir a las que hubieran recibido los yunteros si los propietarios no hubieran empezado a reducir la superficie cultivada de sus fincas».

SE PIERDE TODO UN AÑO EN DAR LOS PRIMEROS PASOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE REFORMA.

Claro está que la implantación de la Ley de Reforma Agraria era un problema mucho más complejo que el de esta medida transitoria de la intensificación de cultivos, sobre todo con la absurda organización que se dió al Instituto de Reforma Agraria en un principio, pero, a pesar de todo, no tiene justificación que se perdiera todo un año, hasta septiembre de 1933, para dar los primeros pasos.

Cuando, a principios de 1933, dos líderes socialistas franceses preguntaron a AZAÑA cuáles eran sus planes para la Reforma Agraria, contestó diciendo: «El ritmo de aplicación de la Ley depende del estado de las finanzas...». Es decir, que tras desequilibrar la economía del país con las amenazas de expropiación de tierras, no se atrevía ahora a desequilibrar un presupuesto. Una vez más, terminó el ejercicio con un presupuesto irreprochable. El ROBESPIERRE de septiembre de 1932, dice MALEFAKIS, se había convertido en un NECKER. No es que él ni sus colegas republicanos se desentendieran de los asuntos del campo, no, pero era el suyo un compromiso mera-

(12) Por Orden de 2 de enero de 1933 se había prorrogado indefinidamente el plazo fijado en el artículo 2.º del Decreto de 1 de noviembre de 1932 al personal técnico, para señalar las fincas a fines de intensificación.

mente sentimental, como un objetivo lejano y mal comprendido. Nuestros políticos han tenido, por lo general, una visión urbana 100 por 100 y un gran desconocimiento de los problemas del campo. No han existido partidos políticos de agricultores, quizá porque no los ha habido con fuerza suficiente para hacer oír su voz, y sí sólo de terratenientes preocupados por sus propios intereses. Y, por cierto, que lo han hecho siempre muy bien; sirva de ejemplo la minoría Agraria durante la discusión de esta Ley y de la de Arrendamientos, de que pronto hablaremos (13).

La descomposición política de la coalición gobernante era cada vez más intensa. El levantamiento anarco-sindicalista de Andalucía en enero de 1933, con la tragedia de Casas Viejas, tan bien orquestada para combatir al Gobierno, lo desprestigió enormemente. A la oposición radical se unió la de los radicales socialistas. GORDÓN ORDÁS, en la IV Asamblea Radical Socialista, en la que pronunció un discurso de siete horas, que dedicó principalmente a atacar la Reforma Agraria, puso de manifiesto la repercusión que tanto los Decretos agrarios como la propia Reforma habían tenido sobre los pequeños y medianos agricultores y también sobre los arrendatarios, que se encontraban ya en una situación económica desastrosa y no se habían beneficiado en absoluto de las medidas dictadas.

Aprovechó políticamente esta situación y la de un paro cada vez mayor en el campo para pedir una política agraria más moderada que derogara la Ley de Términos Municipales, asegurara la imparcialidad de los Jurados Mixtos, garantizara a los trabajadores el derecho al trabajo con plena independencia de su filiación política y, sobre todo, para pedir la creación de un Banco Agrario y que se llevara a las Cortes una Ley de Arrendamientos que proporcionara a los pequeños propietarios y arrendatarios los mismos derechos que a los trabajadores para participar en los arrendamientos colectivos. Se recogieron todas estas exigencias en un Programa de veintitrés puntos que los radicales socialistas disidentes presentaron a Manuel AZAÑA el 7 de julio de 1933 con el carácter de mínima exigencia para poder continuar su colaboración.

El razonamiento de GORDÓN ORDÁS, dice MALEFAKIS, ponía de manifiesto el error político fundamental cometido por la Izquierda

(13) En la obra de TOMÁS y VALIENTE ya citada, puede comprobarse cómo las discusiones parlamentarias que provocaron las leyes desamortizadoras, recuerdan como un huevo a otro huevo a las habidas durante la República.

Republicana en diciembre de 1931 al unirse al Partido Socialista en vez de hacerlo con el Partido Radical. Se hacía preciso reconstruir de nuevo el Pacto de San Sebastián, y si había que expulsar a algún partido, éste tenía que ser el Socialista.

La República, según GORDÓN ORDÁS, había aceptado, equivocadamente, la dicotomía marxista de explotadores y explotados y estaba a punto de perder el apoyo de los estratos intermedios que constituyen el núcleo central de la sociedad. A fines de junio, SÁNCHEZ ROMÁN lanzó, a su vez, dos ataques contra la política agraria, pidiendo la abolición de la Ley de Términos Municipales y la limitación del Inventario de Fincas Expropiables.

En estas circunstancias, por demás difíciles, como acaba de verse, llegó, por fin, a las Cortes, en pleno verano de 1933, el proyecto de Ley de Arrendamientos. Sobre su importancia, no cabe exageración, para el Centro y el Norte del país era tan vital como lo era la Reforma para el Sur. He aquí algunos de sus rasgos más salientes: plazo mínimo de seis años para los contratos, con renovación automática si el propietario no se hacía cargo de la finca para su explotación directa; rentas que no podrían exceder del líquido imponible; revisión ante Juntas especiales de arbitraje para la Propiedad rústica arrendada; reducción de la renta en caso de cosechas catastróficas; prohibición del subarriendo; derecho de sucesión, en caso de fallecimiento, a favor de los hijos del arrendatario; indemnización obligatoria de cualquier mejora realizada por el arrendatario; derecho de retracto de los arrendatarios en caso de venta de la finca en que trabajan y en la que lleven más de veinte años, y derecho también de obligar al propietario a vendérsela en un precio equivalente a veinte veces el líquido imponible.

Seguramente si este proyecto se hubiera discutido antes que el de Reforma Agraria podría haber pasado, pero era ya demasiado tarde; las Cortes estaban agotadas, divididas, y la minoría Agraria llevó a efecto otra vez una oposición eficaz e incansable contra la nueva Ley. Durante las seis semanas que precedieron a la caída de AZAÑA centraron sus ataques sobre las dos disposiciones claves: «rentas por encima del líquido imponible» y «acceso al derecho de propiedad por parte del arrendatario», a quien pretendieron exigir el pago del valor total a precios de mercado. Una vez más esta minoría, que ocupaba menos del 6 por 100 de los escaños de las Cortes, impuso su voluntad al Parlamento.

DEMASIADO TARDE.

En esta atmósfera de descomposición gubernamental, el Ministro de Agricultura logró, ¡por fin!, dictar una serie de medidas que iban a permitir poner en marcha el Instituto de Reforma Agraria. Estaba ultimado el Inventario. Se habían constituido las Juntas Provinciales de Reforma Agraria y se había reclutado el personal técnico del I. R. A. Se nombraron Delegados provinciales; las Juntas anunciaron, por fin, los límites máximos aplicables a las diversas clases de fincas, y el 2 de septiembre de 1933 se reorganizó el Instituto de Reforma Agraria, creando una Comisión permanente de cinco miembros con facultades ejecutivas, en lugar del gran Consejo de veintinueve miembros, imposible de manejar. Se otorgaron mayores atribuciones al Director General y se puso el Laboreo Forzoso en manos del Instituto, y, por último, el 7 de septiembre se dicta el Decreto que determina la estructura y funciones de las Comunidades de Campesinos. Todo estaba listo, pero era ya demasiado tarde.

Desde marzo las asociaciones de terratenientes venían convocando asambleas para protestar contra el Programa Agrario del Gobierno, y para el 18 de septiembre se había anunciado una de 100.000 agricultores, que iba a tener lugar en Madrid. ALCALÁ ZAMORA pidió diez días antes, el 8 de septiembre, la dimisión del Gobierno. El día 11 AZAÑA autorizó a su partido a colaborar con los radicales en el Gobierno presidido por LERROUX y, como diría más tarde Indalecio PRIETO, «el 11 de septiembre de 1933 los partidos republicanos cancelaron con el Partido Socialista todos sus compromisos. Desde esa fecha somos total, absoluta y plenamente independientes y libres de cualquier obligación que hubiésemos contraído». El 2 de octubre se derriba a LERROUX en las Cortes, y MARTÍNEZ BARRIOS, segundo de Lerroux, pasó a presidir un Gobierno de transición para supervisar las elecciones, que traerían a la C. E. D. A. al poder.

A pesar de que en los escasos meses de 1933 que siguieron a la caída de AZAÑA la Reforma distribuyó más tierras que en todos los anteriores, los asentamientos realizados bajo la Ley de Reforma Agraria el 31 de diciembre de 1933 no excedían de 3.000 campesinos en 24.203 hectáreas, según el cuadro que se inserta a continuación (cuadro núm. 7).

La única actuación importante fué la de intensificación de cultivos, «que transformó de un modo significativo, aunque sólo tempo-

Cuadro núm. 7

ASENTAMIENTOS EFECTUADOS EN VIRTUD DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1933 (*)

Provincia	Asentados	Hectáreas
Jaén	2.500	905
Toledo	680	10.960
Cádiz	640	3.941
Córdoba	211	3.048
Ciudad Real	150	2.166
Sevilla	140	2.503
Badajoz	78	680
	4.399	24.203

(*) Datos del *Boletín del Instituto de Reforma Agraria (BIRA)*, de diciembre de 1933; páginas 202-203. Es probable que el número muy elevado de asentados dado por Jaén refleje un error estadístico del BIRA; una cifra de 250 asentados parece más lógica dada la superficie expropiada en la provincia. De ser así, resultaría que sólo 2.149, no 4.399 campesinos se habían asentado bajo la I. R. A. en toda España a finales de 1933.

ralmente, la vida agrícola de Cáceres y Badajoz, asentando 40.000 campesinos hasta la recolección de las cosechas de 1933-34». Puede decirse, por consiguiente, con plena autoridad, como hace MALEFAKIS, «*que la Reforma Agraria de Azaña fué, en todos los sentidos, sólo un intento, no una realidad*».

EN EL CAMPO, LUCHA, HUELGAS Y PARO.

Mientras en Madrid la pugna giraba alrededor de la Ley y sus disposiciones complementarias, en el campo tenía lugar una verdadera lucha para conseguir la posesión inmediata de la tierra. No es posible entrar con detalle, ni muchísimo menos, en el interesante capítulo que titula el autor «El anarcosindicalismo y la lucha espontánea del campesinado». Sólo cabe recoger algunas conclusiones y los datos más característicos que permitan formarse una idea del volumen y de la importancia del conflicto.

Ante todo es preciso advertir: «La República tuvo la desgracia de coincidir con una extraordinaria depresión económica mundial... más que suficiente para trastornar el precario equilibrio que de siempre había caracterizado la economía española». En su consecuencia, el auge industrial de la Dictadura cambió de signo y se produjo un retorno al campo que condujo a su vez a una situación de paro con

carácter grave y permanente. En junio de 1932, según el Ministerio de Trabajo, el paro afectaba a 446.263 trabajadores; de ellos 258.520 eran agrícolas, a pesar de que en esos momentos se estaba en plena recolección. A partir de 1933 las cifras de paro agrícola irían aumentando en la forma que se expresa en el cuadro núm. 8.

Cuadro núm. 8

PARO MEDIO DESDE JULIO DE 1933 HASTA JULIO DE 1936 (*)

A Ñ O	Paro total	Paro agrícola	
		Número de parados	Porcentaje con respecto al paro total
1933 (julio-diciembre)	593.627	382.965	64,5
1934	667.263	409.617	61,4
1935	696.989	434.054	62,4
1936 (enero-julio)	796.341	522.079	65,6

(*) Sindicato Vertical del Olivo. *El Paro estacional campesino*; pág. 3.

Las once provincias de Andalucía, Extremadura, Toledo, Murcia y Valencia, que fueron las más afectadas, soportaron el 71 por 100 del paro total y el 59,9 por 100 del parcial entre julio y diciembre de 1933.

Recuerda MALEFAKIS, a propósito de esta situación, aquella Ley histórica de Tocqueville que hace que «las masas se levanten cuando a su desesperación se añade una cierta esperanza». El campesinado español, en este caso, no fué una excepción. Antes, al contrario, la esperanza y la desesperación hicieron también que en estos años de crisis tuviera lugar «el más extraordinario crecimiento de las organizaciones laborales registrado en la historia de España».

El número total de afiliados de la U. G. T. en julio de 1932 se cifraba en 1.041.539 (cinco veces superior al de diciembre de 1922) y en 5.107 el número de Comités Locales de la U. G. T. (Memoria del Congreso de 1932). Parece que la C. N. T. había alcanzado a fines de 1932 el millón de afiliados.

Para la C. N. T. el único tipo de reforma aceptable era la inmediata incautación de todas las grandes propiedades y la total abolición de impuestos, rentas e hipotecas que gravitaran sobre las pequeñas propiedades. El Estado debía entregar las tierras a los pobres y a continuación desaparecer. «El Congreso de junio de 1931 acordó la guerra abierta contra el Estado, pero no era esto lo grave, sino que

a su vez la República le declaró la guerra a la C. N. T. y, por consiguiente, la mitad del proletariado español quedó, ni más ni menos, fuera de la ley».

Esta actitud hubo de pagarla muy cara la C. N. T., que sólo empezó a revivir de nuevo cuando la quiebra política de los Gobiernos conservadores llevó al poder al Frente Popular en 1936. Esta vez sí que consiguió su objetivo, el total hundimiento de la República burguesa. Pero sería injusto atribuir sólo a los anarcosindicalistas y comunistas todos los disturbios campesinos, como hace observar el autor.

Se pregunta el autor: ¿Se habría podido restaurar la paz de haberse aplicado en forma más rápida la Reforma Agraria? ¿Qué habría ocurrido de haberse distribuido más tierra en menos tiempo? Existen signos, más o menos importantes, que parecen indicar que sus efectos habrían sido beneficiosos. Al refutar en la práctica la afirmación de la C. N. T. de que la Ley de Reforma no era más que un engaño, es posible que se le hubiera hecho perder muchos de sus seguidores... En la única ocasión en que el Gobierno actuó con rigor, algunos Comités Locales de la C. N. T. se volvieron atrás de sus órdenes de huelga y pidieron la aplicación de los Decretos de Intensificación. El hecho de que los campesinos que recibieron tierras no participaran en los disturbios es otra prueba a su favor.

Sin embargo, sería pecar de ingenuos suponer que un ritmo más rápido de asentamientos habría devuelto la tranquilidad completa al campo español. La agitación campesina era el precio que estaba pagando España por su pobreza, por su pasado olvido a los campesinos y por su muy defectuosa estructura social y política. A mi juicio, era el final de un largo proceso hasta cierto punto irreversible.

Considera el autor tan trascendental para la historia de la II República el cambio de actitud del Partido Socialista, que le dedica todo un capítulo, en el que vuelve a recordar cómo desde sus primeros tiempos este partido «mantuvo contactos con los republicanos y se sintió más atraído por una evolución socio-política que por el establecimiento de la dictadura del proletariado». Como hicimos con el anterior, recomendamos su lectura, pero hemos de limitarnos, una vez más, a destacar únicamente los puntos de vista, y no todos, en que el autor resume sus conclusiones.

Conviene recordar que en sus primeros tiempos la República tuvo la desgracia de haber heredado una organización tan irreconciliable

como la C. N. T., pero tuvo la suerte de haber tenido a su lado a la U. G. T. Ahora las cosas habían cambiado de un modo radical.

Comentando un desacertado acuerdo del I. R. A., en agosto de 1933, sobre la excepción de las Dehesas de pasto y monte bajo, muy importante para Extremadura, diría «este despreciable Instituto, que más que Instituto de Reforma Agraria debería denominarse Instituto de Antirreforma Agraria». Con anterioridad, ya MARTÍNEZ HERVÁS había calificado al Instituto de «inútil armatoste». La participación de Izquierda Republicana con los radicales colmó la medida, y el 3 de febrero de 1934 el nuevo Comité Nacional de la F. N. T. T. lanzó una declaración cuyo título rezaba así: «Nos declaramos en favor de la revolución». Los siguientes números del periódico tendrían títulos como éste: «La primera medida de la revolución triunfante debe ser la socialización de la tierra». Se empezaron a elogiar las realizaciones de los *koljos* soviéticos.

En junio de 1934 la F. N. T. T. se lanzó a una huelga nacional campesina, que terminó con una completa derrota, con consecuencias catastróficas para la organización, proporcionando a «la oligarquía rural el control completo del campo español». A principios de septiembre la C. E. D. A. anunció «que no aceptaría por más tiempo la exclusión de sus seguidores para ocupar cargos en el Gobierno». El Partido Socialista contraatacó inmediatamente con huelgas y amenazas de revolución. El 4 de octubre, ALCALÁ ZAMORA encarga a LERROUX la formación de un Gobierno con tres ministros de la C. E. D. A., y los socialistas declaran seguidamente la huelga general revolucionaria que condujo a los sucesos de Asturias y Cataluña. La represión fué dura, se levantó la ley marcial a los dos meses, pero el «estado de excepción» duró más de un año. Desde este momento la izquierda dejó de aceptar la legitimidad de la República tal como la definían sus adversarios.

LA REVOLUCIÓN DE OCTUBRE Y SUS CONSECUENCIAS.

Del nuevo Ministro de Agricultura, don Manuel GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, dice MALEFAKIS que «muy pronto demostró ser el Ministro de Agricultura más enérgico y más capaz de la historia de la República». Catedrático de Derecho Canónico de la Universidad de Sevilla, estaba seguro de poder contagiar a las Cortes su entusiasmo por mejorar la suerte de los pobres, y creía incluso que unos pocos cam-

bios básicos en la legislación de AZAÑA bastarían para que la Reforma fuera aceptada por los mismos propietarios e incluso que llegarían a ceder voluntariamente tierras a los que las necesitaran. Muy pronto habría de darse cuenta de su tremendo error.

Ahora bien, como también hace observar, muy acertadamente, MALEFAKIS, defendía apasionadamente la función social de la propiedad, pero sin renunciar al respeto debido a los derechos legítimos de los propietarios expropiados a percibir una compensación justa. Sentía una preferencia decisiva a favor de los pequeños propietarios frente a los obreros sin tierra, y su principal objetivo era la creación de pequeñas unidades familiares de explotación independientes en régimen de propiedad con un mínimo de apoyo estatal, y también que el método más seguro y rápido para alcanzar este objetivo era el asentamiento de pequeños arrendatarios, que poseyeran el ganado de labor y los aperos necesarios, con experiencia suficiente. Este principio social-católico habría de inspirar toda su actuación.

Por Decreto de 2 de enero de 1935 suspendió las expropiaciones en el I. R. A., al que ordenó actuara sólo bajo el régimen de ocupación temporal previsto en la Base 9 de la Ley de 1932; se dió preferencia a los arrendatarios y aparceros con medios propios de cultivo y se fijó en 10.000 el número de asentados previstos para 1935. En resumen, pretendió no parar la actividad del Instituto de Reforma Agraria, pero sí sentar de inmediato las directrices que esperaba llevar a las Cortes (14).

Abordó también valientemente otro problema, el de los yunteros que habían tenido que cesar en sus tierras al recoger la cosecha de cereales de 1933-34, mucho mayor que la de 1932-33. Dictó con este objeto una nueva disposición que obligaba a los propietarios a prorrogar los contratos por un año agrícola y logró sacarla adelante a fines de diciembre, esperando que los yunteros pudieran sembrar en primavera, todo ello frente a una oposición cerrada por parte de los monárquicos.

En cambio, en lo que respecta a la Ley de Arrendamientos, en la que GIMÉNEZ FERNÁNDEZ aceptaba, prácticamente, el proyecto de su antecesor, no pudo vencer la tenaz oposición de la coalición de extrema derecha dirigida en la Comisión de Agricultura por tres representantes de su propio partido. Durante treinta sesiones casi con-

(14) Durante los primeros nueve meses de 1934 se asentaron 6.269 campesinos sobre 81.558 Has. (B. I. R. A., marzo 1934, pág. 174-75 y septiembre 1934, pág. 694-95). Recordamos que de septiembre de 1931 a diciembre 1933 las ocupaciones fueron como máximo de 4.399 campesinos en 24.203 Has. Total: 11.668 campesinos en 105.758 Has.

secutivas se fué despojando al proyecto de «cuanto significara un avance social».

Su proyecto de Ley sobre *Incremento de áreas de pequeño cultivo*, rechazado por la Comisión y abandonado cuando cesó como Ministro de Agricultura en marzo de 1935, pretendía resolver el problema de yunteros «autorizando al I. R. A. para que siempre que hubiera cultivadores con medios de cultivo que no dispusieran de tierras para su cultivo, pudiera ocupar hasta un 25 por 100 de la superficie de toda finca que excediera de 300 hectáreas, para su entrega a los mismos, en tanto no sufrieran daño las actividades agrícolas y ganaderas de dichas fincas».

La situación de GIMÉNEZ FERNÁNDEZ en el seno de su partido llegó a ser intolerable. El Presidente del Gobierno aprovechó la oportunidad de una crisis y prescindió de él sin grave escándalo. La derrota de GIMÉNEZ FERNÁNDEZ hizo que se desvaneciera toda esperanza de una reforma social seria.

Aunque GIMÉNEZ FERNÁNDEZ no llegó a formular un proyecto de Ley de Reforma Agraria, sus puntos de vista eran, según nuestro autor, los siguientes: enfoque más casuístico que automático; supresión de las cláusulas de arriendo sistemático y de ruedos como motivos de expropiación; pago de indemnización inversamente proporcional a la riqueza total de cada propietario, teniendo en cuenta su origen; pago en metálico y en Deuda negociable; tributo escalonado sobre todas las tierras para ayudar a financiar la reforma y procurar que los propietarios se fueran deshaciendo voluntariamente de sus fincas a medida que el impuesto progresivo convirtiera la propiedad en una carga excesiva. Claro está, advierte MALEFAKIS, que este enfoque «tenía sus peligros, pues, a pesar del impuesto progresivo, hubiera sido casi imposible que el Estado dispusiera de los fondos suficientes». Por otra parte, su preocupación preferente por los pequeños arrendatarios y jornaleros sin tierras hace difícil pensar que sus planes hubieran podido tener algo más que un éxito parcial en su intento de ganar un apoyo masivo que hubiera permitido rehacer la República.

UNA LEY QUE LLAMAN DE «CONTRARREFORMA».

La Ley que el nuevo Ministro del Partido Agrario, señor VELAYOS, llevó a las Cortes el 3 de julio de 1935 para sustituir a la de

1932, tardó sólo dos días en pasar a la Comisión de Agricultura y llegar al Pleno. José Antonio PRIMO DE RIVERA la definió de una vez para siempre cuando dijo que era «la anulación de toda reforma agraria» en sus tan conocidas intervenciones del 23 y 24 de julio. En ellas denunciaba el proyecto como una prueba más de la bancarrota moral de los partidos tradicionales de derecha, pasando luego a exponer su propia visión de lo que habría de ser una reforma agraria, «esa gran empresa atrayente y magnífica que probablemente sólo se puede realizar en coyunturas revolucionarias y una de las empresas que vosotros desperdiciasteis en vuestro tiempo», dijo, dirigiéndose a los bancos de las izquierdas.

En su discurso de clausura del II Consejo Nacional de la Falange, pronunciado en el Cine Madrid el 17 de noviembre de 1935, diría nuevamente: «Una vez hecha esta clasificación de tierras, una vez constituidas estas unidades económicas de cultivo, entonces llega el instante de llevar a cabo la reforma social de la agricultura. Y fijaos en esto: ¿En qué consiste, desde un punto de vista social, la reforma de la agricultura? Consiste en esto: hay que tomar al pueblo español, hambriento de siglos, y redimirle de las tierras estériles donde perpetúa su miseria; hay que trasladarle a las nuevas tierras cultivables; hay que instalarle, sin demora, sin espera de siglos, como quiere la Ley de contrarreforma agraria, sobre las tierras buenas. Me diréis: pero, ¿pagando a los propietarios o no? Y yo os contesto: esto no lo sabemos; dependerá de las condiciones financieras de cada instante» (15).

A primera vista parecía que la Ley de 1935, al no cambiar los límites de superficie de las fincas expropiables e incluir entre ellas a las llevadas directamente, conservaba cierto vigor, pero, como hace observar MALEFAKIS, «la verdadera transformación es más sutil; al dejar sin efecto el Inventario de Fincas Expropiables, en lo sucesivo sólo sufrirán la expropiación los que no deseen evadirla; todos los demás podrán evitarla sin más que ceder parte de sus tierras a sus hijos o venderlas a sus vecinos». La burguesía terrateniente fué la principal beneficiaria de la Ley; de ahora en adelante la indemnización se discutiría, caso por caso, entre representantes del I. R. A. y del propietario, y si no hubiera acuerdo se acudiría a los Tribunales de primera instancia, que decidirían el precio de venta, y si el propietario no se conformaba podría recurrir ante el Tribunal Supremo.

(15) José Antonio PRIMO DE RIVERA: *Discursos*. Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S. Santander, 1938; pág. 137.

En la Ley se insertó una nueva cláusula, la de posible expropiación por utilidad social, que el Frente Popular sabría utilizar y conservaría muy cuidadosamente.

Los escándalos financieros de que se acusó al Partido Radical obligarían a la dimisión de LERROUX; tras el fracaso de CHAPAPRIETA, ALCALÁ ZAMORA no se atrevió a confiar el poder a GIL ROBLES y disolvió el Parlamento. MALEFAKIS comenta: «Los radicales de LERROUX habían muerto; el partido de PORTELA no llegó a nacer. El Centro, como fuerza política, desapareció casi por completo en las elecciones de 1936». La lucha quedó entablada entre un «Frente Nacional» de las derechas y un «Frente Popular», y terminó con 258 escaños para estos últimos, 152 para las derechas y 62 para el Centro. AZAÑA volvió al poder y las izquierdas recobraron su libertad de acción.

Pero este Gobierno de AZAÑA era ahora muy diferente al de 1931-32, no sólo por la alianza con el Partido Comunista, sino por la actitud de franca oposición de los socialistas en causa común con anarco-sindicalistas y comunistas.

EL FRENTE POPULAR. LAS INVASIONES DE FINCAS A LA ORDEN DEL DÍA.

«Hay que sustituir los consejos de los técnicos por el sentido común de los campesinos...» «Tenemos que resolver nosotros el problema de la tierra de forma tal que el Gobierno del Frente Popular no tenga que hacer sino dar forma legal a la realidad que las organizaciones campesinas hayan creado» (*Obrero de la Tierra*, 29 febrero 1936). De acuerdo con esta consigna, el 25 de marzo de 1936, a las cinco de la madrugada, unos 60.000 campesinos de la provincia de Badajoz se pusieron en marcha para ocupar unas 3.000 fincas y, una vez señalados los límites de las tierras que iban a cultivar, se pusieron a labrarlas con precisión y en orden... Las fuerzas del Gobierno acabaron por ceder... El 28 se accedió a liberar a los detenidos y a legalizar las ocupaciones. La F. N. T. T. se apuntó un gran éxito; con esta única actuación los campesinos habían conseguido más tierras que las que les habían sido entregadas en los cinco años anteriores. No puede extrañar, por consiguiente, que continuaran las invasiones de fincas.

Las huelgas se multiplicaron. Del primero de mayo al 18 de julio

de 1936 se produjeron 719 huelgas en la industria y 192 en el campo (cifras del Ministerio de Trabajo, y sobre todo, lo que antes nunca ocurrió, los socialistas, anarco-sindicalistas y comunistas actuaron conjuntamente. BACARÍA, el célebre dibujante de *El Sol*, se preguntaba (28 de junio) si no hubiese sido mejor llamar a la República del Frente Popular «República de trabajadores en huelga».

De la misma manera que la victoria electoral del centro-derecha en 1933 había permitido a las clases pudientes tomarse el desquite sobre los trabajadores de mil maneras distintas —por ejemplo, cuando con el grito de «¡Comed República!» los terratenientes se burlaban de los campesinos hambrientos—, la victoria del Frente Popular permitió a los trabajadores imponer su voluntad con la más completa impunidad. «El robo de animales, los daños en las cosechas, la tala de árboles, etc., se convirtieron en el pan nuestro de cada día. Pero las cosechas no se quemaron, quizá porque eran muy malas por lo general y también para así obligar a recogerlas.... Se perseguía a los sacerdotes sin piedad y sin respeto, era peligroso ir a misa y la vida de las clases pudientes se hizo tan insegura como había sido la de los militantes socialistas y anarco-sindicalistas a fines de 1934 y en 1935».

El 19 de abril, a las tres semanas de la reapertura de las Cortes, RUIZ FUNES, Ministro de Agricultura, presentó cinco proyectos de Ley de Reforma Agraria que comprendían: la reducción de los límites máximos de propiedad autorizada; indemnización en forma prácticamente similar a la de 1932; concesión de amplias facultades al Estado para apropiarse de cualquier finca por razones de utilidad social, basándose en la cláusula que introdujo la Ley de 1935, que había de dar mucho juego; un proyecto sobre recuperación de bienes comunales en favor de los Municipios; otro que invalidaba la Ley de Arrendamientos de 1935, y otro que creaba un impuesto sobre la propiedad rústica. El 11 de junio se aprobó una versión radicalizada de la Ley de Reforma de 1932, con validez hasta tanto se dictara una nueva, y en las ocho últimas sesiones la de Bienes Comunales.

El Instituto de Reforma Agraria, reorganizado rápida y profundamente en el mes de marzo, había intensificado su actuación; los asentamientos realizados bajo el Frente Popular superaron con mucho los realizados con anterioridad, como puede verse en los cuadros que transcribimos (cuadros núms. 9 y 10).

Cuadro núm. 9

**ASENTAMIENTOS REALIZADOS BAJO EL FRENTE POPULAR
ANÁLISIS CRONOLÓGICO (*)**

Mes	Campesinos asentados	Superficie ocupada en Ha.
Marzo	72.428	249.616
Abril	21.789	150.490
Mayo	5.940	41.921
Junio	3.855	55.282
Julio	6.909	74.746
TOTALES.....	110.921	572.055

(*) Datos del *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* (B. I. R. A.), de marzo-julio 1936. De los totales de julio, 40.166 Hectáreas fueron expropiadas antes del 17 de julio y 34.580 después. Como parece que el I. R. A. había planeado las últimas ocupaciones con anterioridad al estallido de la Guerra Civil, las he incluido en el cuadro. La pequeña discrepancia entre la cifra de asentamientos totales dados en este cuadro y en el siguiente, refleja las diferencias existentes en los datos del B. I. R. A.

Cuadro núm. 10

**ASENTAMIENTOS REALIZADOS BAJO EL FRENTE POPULAR
ANÁLISIS PROVINCIAL (*)**

Provincia	Campesinos asentados	Superficie ocupada en (Ha.)
EXTREMADURA	83.767	297.165
Badajoz	49.809	125.331
Cáceres	31.388	113.446
Salamanca	2.570	58.388
LA MANCHA	18.166	174.945
Toledo	10.153	145.954
Ciudad Real	6.219	26.224
Albacete	1.794	2.767
ANDALUCÍA	11.733	94.309
Córdoba	5.300	34.935
Sevilla	2.070	19.702
Huelva	1.849	7.701
Cádiz	1.626	24.358
Jaén	693	8.271
Granada	195	1.342
OTRAS PROVINCIAS	677	6.771
Zaragoza	546	5.455
Madrid	81	808
Ávila	50	508
TOTALES.....	114.343	573.190

(*) Datos del *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* (B. I. R. A.), de marzo-julio de 1936.

¿PUDO EVITARSE EL DESASTRE?

Se pregunta MALEFAKIS si con esta nueva y última Ley de Reforma habría podido AZAÑA acabar con los desórdenes en el campo. Hubiera podido hacerlo, quizá, si hubiera sido capaz de imponer la Dictadura Republicana que pedían SÁNCHEZ ROMÁN y Miguel MAURA. Pero el volver al equilibrio político anterior habría sido imposible, a menos de imponer unas medidas mucho más duras que las de 1934-35.

La pregunta final que se formula, y a la que dedica todo un capítulo, es: «¿Pudo evitarse el Desastre?». Dice, en primer lugar, que la Reforma Agraria de la República es uno de esos acontecimientos de la historia humana de los que nadie sale muy bien parado. Al revisar el papel de los partidos políticos, destaca «que la actuación de las derechas desde octubre de 1934 a febrero de 1936 contribuyó a crear las condiciones que condujeron a la guerra civil». Y, también, «que las causas del fracaso de la Reforma han de buscarse principalmente en los partidos que dieron nacimiento a la República, señalando en particular al Partido Radical, cuyo papel fué casi exclusivamente negativo, y también a la incoherencia e incompatibilidad entre los republicanos de izquierda y los socialistas, base de la coalición gubernamental de Manuel AZAÑA.

En el fondo viene a decir, creo que con acierto, «que para unos y para otros, izquierdas y socialistas, pero sobre todo para los primeros, inspirados por una filosofía liberal propia de las clases medias urbanas, la Reforma Agraria era no sólo algo marginal frente a sus objetivos: derrocamiento de la monarquía, separación de la Iglesia y el Estado, autonomía regional y libertad política y cultural, sino incluso algo que violaba su respeto a la propiedad y al individualismo económico, núcleo de su filosofía, y para el Partido Socialista tampoco la Reforma constituía objetivo importante. Vencido el miedo inicial al levantamiento general campesino, el interés por la Reforma cesó».

No cabe dudar tampoco de que la naturaleza democrática del Régimen Republicano contribuyó al fracaso de la Reforma Agraria, lo que no implica el que todos los esfuerzos democráticos de Reforma Agraria estén, inevitablemente, condenados al fracaso (ejemplo, Italia y la India). Podría, incluso, no haber fracasado en España si la República, fiel a sus orígenes burgueses, hubiera aceptado el proyecto

más limitado patrocinado por los radicales, los progresistas y el grupo Al Servicio de la República.

No obstante, termina con una observación que califica de fundamental: «La República probablemente habría fracasado bajo la mejor dirección posible, porque las circunstancias en que funcionó fueron muy poco propicias y los problemas con que se enfrentó muy complejos».

APENDICE

LEYES Y PROYECTOS DE LEY SOBRE REFORMA AGRARIA, CON INDICACION DE SUS RASGOS MAS SALIENTES, SOMETIDOS A LAS CORTES ESPAÑOLAS ENTRE 1907 Y 1936 (*)

<i>Ley de</i> GONZÁLEZ BESADA 30-VII-1907	Ley de Colonización y Repoblación Interior. Tierras del Estado o Ayuntamientos cedidas gratuitamente para el establecimiento de Colonias Agrícolas. Se instalaron en ellas familias modestísimas desprovistas de toda clase de recursos. El Estado realizó cuantas mejoras se consideraron necesarias para la adecuada explotación y desarrollo económico de estas Colonias. En 18 años, período de vigencia de esta Ley, se crearon 18 Colonias, en las que se instalaron 1.706 familias, con una superficie media por familia de 7 hectáreas, de las cuales sólo el 50 por 100 era susceptible de explotación agrícola, en tierras, por lo general, de ínfima calidad.
<i>Proyecto de Ley</i> CANALEJAS 5-VI-1911	Destinado a ampliar el cometido de la Junta de Colonización y Repoblación Interior, permitiendo su actuación en las tierras comunales, admitiendo la expropiación de las tierras no regadas en zonas transformadas con el auxilio del Estado y admitiendo la posibilidad de compra a particulares. (<i>Diario de Sesiones</i> , núm. 113, 11-V-1912).
<i>Proyecto de Ley</i> SANTIAGO ALBA 30-XI-1916	Sobretasa progresiva —del 2 al 6 por 100— para las tierras con más de 30.000 pesetas de líquido disponible. Contribución calculada sobre productividad potencial. Obligación de vender e incluso posibilidad de expropiación por deficiente cultivo con redistribución entre pequeños colonos. Obligación de vender por parte del

(*) En este Apéndice, que he preparado por considerar facilita una visión sinóptica, se destacan sólo aquellos aspectos más controvertidos, que aparecen y desaparecen sucesivamente de un proyecto a otro, a lo largo de un proceso interminable e ineficaz, pues ninguno de estos proyectos o disposiciones llegó prácticamente a convertirse en realidad.

propietario a todo arrendatario que hubiese realizado mejoras que supusieran un incremento en el valor de la finca por encima del 50 por 100. Creación de un Banco Agrario para financiar la expropiación por el Estado. (Apéndices 6 y 7 del *Diario de Sesiones* de 30-IX-1916.)

Proyecto de Ley
DATO-LIZARRAGA
13-V-1921

Posibilidad de expropiación de tierras no regadas en zonas transformadas con el auxilio del Estado y de las de propiedad privada abandonadas, incultas o deficientemente explotadas, y también de las que excedan de 300 hectáreas, e incluso más pequeñas, si estuviesen situadas en Ruedos. Pago en Bonos del Estado y a precio no superior a 20 veces el líquido imponible. Acuerdo de expropiación caso por caso y confección de un Inventario de propiedades expropiables. (*Diario de Sesiones*, núm. 105, de 14 de diciembre de 1921.)

ANTONIO MAURA
2-III-1922

Vuelve a presentar a las Cortes el anterior proyecto de Ley, que fué informado por la Comisión el 21 de marzo de 1922.

Proyecto de Decreto-Ley
COMISIÓN TÉCNICA
20-VII-1931

Limitar la actuación a la zona Sur del país. Asentar de 60.000 a 75.000 campesinos al año en régimen de ocupación temporal, siguiendo la propiedad en manos de sus propietarios, a los que se abonaría una renta. Posibles beneficiarios, con preferencia pequeños arrendatarios cultivadores directos ya instalados en la finca; en segundo lugar, Comunidades, que podrían acordar por mayoría llevar la explotación individual o colectivamente. Impuesto progresivo sobre toda la gran propiedad rústica, definiendo como tal a la que paga más de 10.000 pesetas de líquido imponible, que se propone afecte a todos los propietarios con más de 300 hectáreas de cultivo cereal o 10.000 pesetas de líquido imponible. Sólo se ocupará el exceso sobre el mínimo fijado siempre que sea susceptible de cultivo permanente. Implantación inmediata mediante Decreto-Ley, dando cuenta a las Cortes.

Proyecto de Ley
ALCALÁ ZAMORA
25-VII-1931

Se mantiene el impuesto progresivo sobre la gran propiedad rústica y también el ritmo de aplicación propuesto en el proyecto de la Comisión Técnica. Se sustituye el régimen de ocupación por el de expropiación discriminatoria en contra de la Nobleza, a la que se fija un tipo expropiatorio muy inferior, entre 10 y 20

veces el líquido imponible, frente al de 33 veces dicho líquido para los restantes propietarios afectados. Pago en efectivo hasta 500.000 pesetas y el resto en Deuda Pública. Fincas incluidas: a) las que en zonas de riego no se rieguen; b) las sistemáticamente arrendadas; c) las de la Nobleza de origen feudal; se excluyen explícitamente las fincas que se lleven directamente.

Proyecto de Ley
COMISIÓN PARLA-
MENTARIA
7-X-1931

Modifica de tal forma el proyecto anterior que lo convierte en otro nuevo. Expropiación sin indemnización de las fincas de la Nobleza. Se rebaja el tipo de indemnización a los propietarios entre 10 y 17 veces el líquido imponible, con pago total en Deuda no negociable sujeta al impuesto progresivo. Se deja sin efecto la excepción de las fincas llevadas directamente y se cambia la expresión de "uso y costumbre de buen labrador" por la de "finca modelo", como única posibilidad de librarse de la expropiación. (*Diario de Sesiones*, núm. 51, 7-X-1931, Apéndice 2.)

Proyectos de
HIDALGO y
DÍAZ DEL MORAL

Expropiación sin indemnización para las propiedades de la Nobleza que datasen de 1811 y de los Señoríos Jurisdiccionales. Hidalgo propone el pago según el valor declarado en 1830. No admiten el impuesto progresivo; incluyen algunas tierras en aparcería entre las sistemáticamente arrendadas, y proponen la expropiación total de las fincas, sin dejar nada a la propiedad; y añaden a la lista de fincas afectadas las adquiridas con fines de especulación, pero excluyendo todas las que se lleven directamente. Díaz del Moral admite arrendamiento obligatorio parecido al propuesto por la Comisión Técnica.

Proyecto de Ley
de la COMISIÓN
26-XI-1931

Expropia sin indemnización la gran propiedad de la Nobleza "ilegítimamente adquirida". Embarga las tierras de la Iglesia. Mantiene el impuesto progresivo. Fija los tipos de indemnización por expropiación en cuatro veces el líquido imponible para la fracción comprendida entre 100.000 y 200.000 pesetas y en el doble para el exceso sobre 200.000 pesetas, pagada en Deuda parcialmente negociable. (*Diario de Sesiones*, núm. 81, de 26-XI-1931, Apéndice 8.)

Proyecto de Ley
MARCELINO
DOMINGO
24-III-1932

Prescinde del ritmo de 60.000 a 75.000 campesinos anuales y también del impuesto progresivo, fijando un presupuesto relativamente bajo, que convierte la Reforma Agraria en una operación lenta a muy largo plazo. Ex-

propiación con indemnización, salvo para la propiedad de la Nobleza ilegítimamente adquirida. Indemnización entre 5 y 20 veces el líquido imponible, abonándose una reducida fracción en efectivo y el resto en Deuda parcialmente amortizable. Subsiste la inclusión de las fincas sistemáticamente arrendadas y de las llevadas directamente, pero se aumenta la superficie de reserva. (*Diario de Sesiones*, núm. 142, 24-III-1932, Apéndice 3.)

Ley de
REFORMA AGRARIA
21-IX-1932

Se endurece, injusta y fuertemente, la Ley con la inclusión de las tierras de los encartados en el Levantamiento monárquico de 10-VIII-1932, que han de ser expropiadas sin indemnización, y, sobre todo, con la inclusión en estas mismas condiciones de las fincas de la Grandeza de España, acumulándose a los efectos de la Ley todas las que posean en el territorio nacional. Aceleran extraordinariamente la discusión, y el 9 de septiembre de 1932 se aprueba la 1.^a Ley de Bases de Reforma Agraria de la República. (*Gaceta* de 21 de septiembre de 1932, rectificada en la *Gaceta* del 23 de dicho mes.)

Proyecto de Ley
GIMÉNEZ
FERNÁNDEZ
1935

Enfoque más casuístico que automático; supresión de las cláusulas de arriendo sistemático y Ruedos como motivo de expropiación. Indemnización inversamente proporcional a la riqueza total de cada propietario teniendo en cuenta su origen; pago en metálico y en Deuda negociable. Impuesto escalonado sobre la propiedad rústica para ayudar a financiar la Reforma. Preocupación preferente por los pequeños arrendatarios, con el fin de asegurar su acceso a la propiedad.

Nueva Ley de
Reforma Agraria
VELAYOS
3-III-1935

Deja sin efecto el Inventario de Fincas Expropiables. Expropiación con indemnización, caso por caso, previa valoración contradictoria con recurso ante los Tribunales de Primera Instancia si no hay acuerdo y posible recurso posterior ante el Tribunal Supremo. Incluye una nueva Base que permite la expropiación por utilidad social en todo el ámbito nacional.

Ley de R. A.
RUIZ FUNES
19-IV-1936

Vuelve a poner en vigor la Ley de Bases de 1932, reduciendo los límites máximos de propiedad autorizada y estableciendo la indemnización de forma similar y autorizando la expropiación de cualquier finca por razones de utilidad social.

RESUMEN

Comenta el autor en este trabajo el excelente estudio realizado por el Profesor Edward MALEFAKIS, de la Northwestern University de Evanston (Illinois), sobre la Reforma Agraria y la revolución campesina en la España del siglo xx, versión española del original "Agrarian Reform and peasant revolution in Spain".

Pretende destacar, dentro de los límites de un artículo de revista, el largo proceso de proyectos de leyes y leyes en materia de Reforma Agraria que por muy diferentes hombres de Gobierno han sido propuestas a las Cortes de 1907 a 1936, con particular referencia durante la II República, así como las circunstancias que motivaron su presentación y su fracaso, ya que ninguna de ellas llegó a tener práctica efectividad frente al gravísimo problema agrario que planteaba una situación de latifundio en la mitad Sur del país.

Destaca el extraordinario interés de este trabajo del Profesor MALEFAKIS, que por primera vez utiliza, tras una parcial elaboración, datos del Inventario de Fincas Expropiables en virtud de la Ley de Reforma de 1932 y que durante varios años ha podido recoger una información de primera mano, que permite darse cuenta de la complejidad de los problemas de orden económico, social y, sobre todo, político que creaba la situación difícil y revolucionaria en gran parte del medio campesino en los años que van de 1932 a 1936. Situación tal que le hace decir al Profesor MALEFAKIS "que aun con la mejor dirección posible la República habría fracasado ante unas circunstancias tan poco propicias y unos problemas tan complejos".

El autor señala repetidas veces el gran interés que este libro ofrece para los estudiosos de estos problemas en general, pero particularmente para los países en vías de desarrollo, en situación similar a la de España en aquellas fechas, y particularmente para los de Iberoamérica. De aquí el gran acierto de esta traducción española, muy cuidada por cierto, en cuyo estudio basa su trabajo.

RÉSUMÉ

L'auteur commente dans ce travail l'excellente étude du Professeur Edward MALEFAKIS, de la Northwestern University d'Evanston (Illinois), sur la réforme agraire et la révolution paysanne dans l'Espagne du XXe siècle, version espagnole de l'"Agrarian Reform and peasant revolution in Spain".

Il prétend mettre en lumière dans les limites d'un article de revue le long processus de projets de lois et de lois en matière de réforme agraire qui ont été proposées par des hommes d'Etat très différents aux Cortès de 1907 à 1936, en se référant particulièrement à l'époque de la IIe République, ainsi que les conditions qui ont causé leur présentation et leur échec puisqu'aucune de ces lois n'est arrivée à avoir une effectivité pratique en face du très grave problème agraire que posait l'existence de latifundia dans la moitié sud du pays.

Il souligne l'intérêt extraordinaire de ce travail du Professeur MALEFAKIS qui utilise pour la première fois, après une élaboration partielle, les données de l'Inventaire des propriétés expropriées en vertu de la loi de réforme de 1932 et qui a pu réunir, pendant plusieurs années, des informations de première main qui permettent de se rendre compte de la complexité des problèmes de nature économique, sociale et surtout politique que créait la situation difficile et en grande partie révolutionnaire du

milieu paysan dans les années qui vont de 1932 à 1936. Cette situation fait dire au Professeur MALEFAKIS "... que, même avec la meilleure direction possible, la République aurait échoué devant des conditions aussi peu propices et des problèmes aussi complexes".

L'auteur indique à plusieurs reprises le grand intérêt que ce livre présente pour les spécialistes de ces problèmes en général et, en particulier, pour les pays en voie de développement dont la situation est semblable à celle de l'Espagne à cette époque-là et, en particulier, pour ceux d'Amérique ibérique. De là, le grand intérêt de cette traduction en espagnol, certainement très soignée, dont l'étude constitue l'objet de ce travail.

SUMMARY

The author comments in this work on the excellent study made by Professor Edward MALEFAKIS of Northwestern University of Evanston (Illinois) on the "Agrarian Reform and the peasant revolution in Spain" in the 20th century.

He attempts to distinguish, within the limits of a magazine article, the long series of bills and laws concerned with agrarian reform which were proposed to the Cortes from 1907 to 1936 by very different members of the Government, with particular reference to the 2nd Republic, and the circumstances leading to their presentation and their failure; for none of them proved to be effective in practice in face on the extremely serious agrarian problem caused by the system of *latifundia* in the southern half of the country.

He emphasises the extraordinary interest of this work by Professor MALEFAKIS, who has for the first time made use of and partially worked up data from the Inventory of Expropriable Estates in virtue of the Law of Reform of 1932, and for several years has been able to collect first-hand information, which has enabled him to realise the complexity of the economic, social, and above all political problems which created the difficult and largely revolutionary situation of the peasant ambience in the years from 1932 to 1936. A situation which leads Professor MALEFAKIS to say "that even with the best possible direction the Republic would have failed in the face of such unfavourable circumstances and such complex problems".

The author repeatedly points out the great interest that this book offers for the study of these problems in general, but particularly for developing countries, whose situation is similar to that of Spain at that time, and above all for the Latin American ones. Hence the great success of the Spanish translation, which has certainly been done with great care, on a study of which this work is based.
